

ALEGACION
APOLOGETICA,

CONTRA EL LICENCIADO

Dn. JVAN DE FERRERAS,

CVRA DE LA PARROQVIAL DE SAN Andrès de Madrid.

SOBRE SV IMPERTINENTE DVDA; DE SI

Sn. PEDRO PASQVAL

MARTYR, Y OBISPO DE JAEN fue Religioſo.

DESVANECIDA

CON SOLIDOS FVNDAMENTOS

POR EL REVERENDO PADRE MAESTRO

Fr. MANVEL MARIANO

RIBERA, EX-PROVINCIAL DE LA DE Aragon, Examinador Synodal de la Dioceſi de Barcelona, y Croniſta General de el Real, y Militar Orden de Nueſtra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos.

BARCELONA:

Por IOSEPH TEXIDò, Impreſſor del Rey Nueſtro Señor, Año de 1720.

IESVS, MARIA, IOSEPH.

1 DEVEN agradecerse á todos los Autores, sus laboriosas fatigadas tareas, en las analisticas, è historicas investigaciones; porque muchas cosas se aclàran en tiempos posteriores, que se reconocian del todo olvidadas, ò algo dudosas, en los primeros; como dixo el Padre Alonso de Castro *lib. 1. de hæres. Multa scimus, quæ à primis Patribus, aut dubitata, aut prorsus ignorata fuerunt.* Empero ha de acompañar à la novedad, vna firme, y constante verdad; como enseña S. Iustino en su Apologia: *Si vera docet, parere ei debemus, & obsequi.* Y por el contrario deven las nuevas doctrinas despreciarse enteramente, sino se çanjan en la solidez de graves fundamentos, sin cuyo apoyo, todo Historiador queda con la nota de querer solo captar los animos de los Noveleros, y del vulgo ignorante, con el vnico fin de aplausos entre imperitos, no siendo su historia mas, que viento de boca, y facilidad de pluma inadvertida; á que es aplicable, lo que dixo el insigne varon Felipe Labeo citado por el P.M.Fr. Ioseph Perez en la seccion 3. de sus doctas Ecclesiasticas dissertaciones, ibi: *Vt quidquid in buccam, calamum ve venerit, dicant, scribantque, in hoc vnum intenti, vt desiderijs suis serviant, plebiculæ, atque imperitis placeant.*

2 En sola vna aparente sutileza, afiançò el señor Licenciado Don Iuan Ferreras, Cura de San Andrès de la Matritense Corte, la duda, que ha querido excitar del estado regular en S. Pedro Pasqual, Obispo de Iaen, y es de admirar, que suponiendo haver leìdo los doctos Anales de Iaen, que escriviò Don Martin de Ximena, en donde estàn los incontrastables fundamentos, que demuestran la investidura del Habito Mercenario en dicho Santo, vacile su grande capacidad; solamente disculpable, por no haver su especulacion profundizado, sino de passo entretenidose en lo superficial de las pruevas, que en los mismos Anales se hallan; de modo, que à no ser hombre tan sabio, y de recta intencion dicho Licenciado Ferreras, en quien no se juzga dolo, sino sola inadvertencia, se le pudiera haver dicho: *Legisti quidem, sed non intellexisti:* Como assi respondiò San Apolinar al Emperador Iulian; Segun Sozom. *Histor. Eccles. lib. 5. cap. 18.* y que sus manos que ojearon aquella obra, ocultaron la luz, que ella esparcia, pudiendo añadir con Iob. Cap. 36. *In manibus suis abscondit lucem.* Lo que es culpable, segun el Cap.

non

non omnis, 38.*dist.* ibi: *Illis autem hoc ignosci non poterit, qui habentes, à quo discerent, operam non dederunt.*

3 Devia dicho Licenciado Ferreras, poner en vna fiel balança las razones del señor Ximena, y en otra las de su duda, è inclinar su dictamen, à las que mas ponderavan, que à la verdad à haverlo assi executado, no huviera tropezado en escrivir como dudoso, lo indubitable, y para que se haga clara demostracion de la ligereza en su escrivir; Digo, que el vnico motivo de su vacilante asserto, es dezir, que en muchas subscripciones roborantes los Regios Privilegios, en aquellos tiempos practicadas, se firmava dicho Santo Obispo de Iaen, sin la pretitulacion de Fray, diziendo assi: *Nos Don Pedro Obispo de Iaen: Don Pedro Obispo de Iaen, confirmo*, deduciendo de aqui, que no fue Religioso, que á haverlo sido huviera añadido la palabra *Fray*, como otros, que lo eran, se subscrivian assi, *Don Fray*: y para fundamentar dicho Autor su mal empleada duda, recurre á los Regios Privilegios, por dicho Don Martin, alegados en los referidos Anales, y acumula à bulto muchos otros, colocados en vn laberyntoso confuso monton.

4 He yò seriamente leído los dichos Anales, he registrado, en historias Regios transumptos de antiguos Privilegios, y he observado, que la proposicion de dicho Licenciado Ferreras, nos es mas que vna superficial razon, sin substancia alguna, que pudiera, en todo con el silencio desvanecerse: *Cum sonitus magis, quam locutio, vel sermo dicendus sit.* Como tomandolo de San Agustin, lo dixo de las irracionables proposiciones el Dr. Angelico *opusc.* 19. à no ser, que semejantes novedades dedicadas al molde, tienen cabida en la sencillez de la Plebe ignorante, la qual, sin entretenerse à examinar, si es falso, ó si es verdadero, juzga no poder salir aquello, que està impresso, lo que sucede en hombres mugeriles, y aun en Sacerdotes, cuya candidez, no cuyda de historicas especulaciones; Como lo advertiò el señor Obispo de las Canarias Don Melchor Cano, en su docto libro de Locis Theologicis *lib.* 11. *cap.* 6. ibi: *Qui mulercularum more, quod nimis miseri volunt, hoc facile credunt, & ætas nostra Sacerdotem vidit, cui persuasissimum esset, nihil omnino esse falsum, quod semel typis fuisset excussum.* Assi que mi animo en esta toscamente dibuxada apologia, no es vindicativo, si solamente precaucionativo, para que vn error no eche raìzes, imitando en esto al grande Basilio, quien en la Epistola 63. dixo assi: *Ad calumnias tacendum non est, non vt contradicendo nos ipsos vlciscamur, sed ne mendatio inofensum progressum permitamus, aut eos, qui seducti sunt, damno, quo afficiuntur, inhærere sinamus.*

Para

5 Para que pues no se macule la lustrosa verdad, con lo negro de la densa nube de la ignorancia, manifestarè aqui la insubsistencia del estilo pretenso por dicho Licenciado Ferreras, con evidentes exemplares en las Diocesis siguientes.

TARRAGONA.

6 LA Tarraconense Iglesia, Madre de las Çezaraugustana, Y Valentina Metropolis, que despues de hijas de aquella, se hizieron Madres, venerò desdel año 1174. hasta 1193. por su Prelado à Don Fray Berengario de Vilademuls, assumpto de el Abadiado Benedictino de San Feliz de Guixols en Cathaluña; Como assi lo confiessa la Serie de los Arçobispos de aquella Santa Iglesia, continuada en las Constituciones Tarraconenses, dadas á la publica luz año 1593. Y sin embargo, de que dicho señor Arçobispo havia sido Religioso, y Abad Benedictino, leerá su nombre el curioso sin este prenombre *Fray*, en vna confirmacion de pazes, que entre sì havian conciliado los señores Reyes Don Alfonso de Castilla, y Don Alfonso de Aragon, firmada en el assedio sobre Cuenca, en el mes de Agosto de la Era 1215. que fue año del Señor 1177. al pie de la qual se dize assi: *Huic rei interfuerunt, &c. Dominus Berengarius Tarraconens. Archiepiscopus, Petrus Cæsaraugustanus Episcopus, Hugo de Mataplana, &c.* que queda continuada en el Real Archivo de Barcelona, en el Libro primero grande de los Feudos, *fol.* 32. *col.* 1.

7 De la Pontificia Tirasonense Sede, fue assumpto à la misma Primada Tarraconense, el Ilustrissimo señor Don Sancho Lope de Ayerve, de el Serafico Franciscano Orden: assi se expressa en el referido Arçobispal Catalogo de el año 1593. y de haver sido regular, consta de varias Testimoniales subscriptiones; vna es en el Real Registro de el señor Rey Don Pedro Tercero de Aragon, pretitulado *Gratiarum* 13. del año 1346. *fol.* 107. en Regia Franqueza, â favor de la Villa de Ledon, dada en Lerida en 5. de los Idus de Noviembre del año 1346. adonde dicho señor Arçobispo se halla atestante la citada escritura, con estas palabras, *Frater Sanctius, Electus in Archiepiscopum Tarraconæ*, y en el *fol.* 80. de el Registro, *Gratiarum* 15. del año 1347. hasta 1348. en Real Concession, hecha â Raymundo de Area, dada en Barcelona en las Nonas de Deziembre de 1347. se halla otra atestacion, que dize assi: *Frater Sanctius Tarraconæ Archiepiscopus*, y con este mismo prenombre de *Fray*, se lee en otras Regias Concessiones, continuadas en el mismo Real Registro, *fol.* 101. 165. *y* 172. Sin emperô el vso de este

prenombre *Fray*, hallamos al mismo señor Arçobispo, en muchas de sus subscripciones, que con otros hizo; pongo aqui dos, la vna està en el *fol.* 25. del referido Real Registro, *Gratiarum* 15. *de* 1347. *vsque* 1348. en Regia escritura favoreciente â Ferrario de Magarola, dada en Çaragoza en las Kalendas de Octubre de 1347. ibi: *Testes: Sanccius Tarraconen. Archiepiscopus, &c.* Y otra en el *fol.* 75. en Real Privilegio al Real Convento de Beruela, dado en Barcelona, en 3. de las Nonas de Deziembre de 1347. ibi: *Testes: Sanccius Tarraconen. Archiepiscopus.* Omito otras Arçobispales subscripciones, pues las referidas bastan para la prueba de la promiscuidad de el vso de el prenombre *Fray*, en vn mismo Mitrado individuo.

BARCELONA.

8 EL señor Don Fr. Bernardo, Sexto deste nombre, Obispo de Barcelona, regentò su Pontificia Silla, desde el año 1288. hasta 24. de Março de 1299. como autorizadamente queda assentado, en la *pag.* 117. de el Barcelones Episcopologio, dispuesto por el Reverendo Dr. Iuan Corbelló, impresso en Barcelona, año 1673. por orden del Ilustrissimo señor Don Fr. Alonso de Sotomayor, del Real, y Militar Orden Mercenario, y Barcelones Obispo; Fue dicho Don Fr. Bernardo, del Seraphico Orden de N.P.S. Francisco de Assis, como assi se afirma en el mismo Episcopal Catalogo; Y no obstante de haver professado dicho Obispo Bernardo, la minorita Religion, le hallamos subscripto sin el prenombre de *Fray*, en Regia escritura de el señor Rey Don Iayme Segundo de Aragon, dada en Barcelona el dia antes de las Kalendas de Enero, de el año 1299. que se lee incorporada en otra Regia, de el año 1312. en el Real Registro, intitulado, *Gratiarum* de 1312. *fol.* 108. que es vn Real Privilegio concedido à la Ciudad de Barcelona; el qual queda subscripto por muchos Eclesiasticos Prelados, y entre ellos los siguientes, con esta formalidad: *Rodericus Archiepiscopus Tarraconæ, Raymundus Episcopus Valentiæ, Bernardus Episcopus Barchinonæ, Petrus Episcopus Ilerden. Berengarius Episcopus Vicen. Guillermus Episcopus Vrgellen. Bernardus Episcopus Gerunden.*

9 El Ilustrissimo señor Don Fray Iuan de Armengol, Segundo de este nombre, y de la Inclita Religion Benedictina, llenò la vacante de su immediato antecessor Don Raymundo de Escala, assi es de ver en la referida Episcopologica Coordinacion, *pag.* 132. adonde assi mismo consta, haver gozado aquella Pontifical Dignidad, desde el año 1398. hasta 1408. y sin que hiziesse derogacion à su antecedente Benedictina Profession, se subscriviò muchas vezes sin preti-

tularse *Fray*, como lo he observado en el Real Archivo, en Real escritura de el señor Rey D. Martin de Aragon, á favor del Militar Montesiano Orden, dada en Çaragoça, en 15. de Octubre de el año 1399. registrada en el Real Registro. cuyo titulo es, *Gratiarum* de dicho año, *fol.* 115. adonde entre otros allà subscriptos por Testigos, son los siguientes: *Petrus Cardinalis Cataniæ, Ioannes Episcopus Barchinonæ, Iacobus de Prades, &c.* Estos tres mismos Testigos con la misma verbal formalidad, se leen en vn Real Despacho del mismo señor Rey Don Martin, á favor de la Literaria Vniversidad de Barcelona, dado en esta Ciudad en 10. de Enero de 1401. continuado â *fol.* 2. del Real Registro, *Gratiarum.* 8. del año 1401. hasta el año 1402. Y el mismo señor Rey D. Martin en Real Carta de 6. de Noviembre de 1401. que baxo de esta data se lee en el Real Registro, pretitulado *Commune* 8. dirigida à Don Ramon Alaman de Cervellon Governador de Cathaluña, hablando en aquella de dicho señor Obispo, no le dize *Fray*, sino assi: *Venerable Padre en Christ. En Ioan, per la Divinal providencia, Bisbe de Barchelona, Conseller nostre amat*, y con estas mismas palabras. *En Ioan, y no Fr. Iuan*, se halla nombrado en tres subscripciones de tres Regias Cartas al mismo Obispo dirigidas, la vna de 13. de Agosto del año 1401. continuada en el Registro *Diversorum* 2. otra dada en 3. de Abril de 1402. registrada en el Comun 10. y otra de 21. de Iunio del mismo año 1402. que está en el Comun 24. que por favorecientes al Real Mercenario Barcelones Monasterio, quedan en el Archivo de este, devida, y originalmente recondidas, en el saco signado con estas letras: *Regis Martini.*

L E R I D A.

10 PAra el Govierno de la Ilerdense Sede, fue electo, y consagrado Don Fr. Guillen de Barberan, Religioso de la nunca bastantamente elogiada Orden de Predicadores; y durò su Episcopal exercicio del año 1248. hasta 1255. cuya muerte fue en 17. de Abril de este año; Como assi bien lo prueba el P.M. Fr. Francisco Diago, en su historia de la Dominicana Aragonesa Provincia, à *pag.* 2. *fol.* 108. y fue sepultado en la Capilla de Santa Ana de el Convento de Predicadores de Barcelona; en cuyo tumulo queda gravada, esta inscripcion, vertida de Latin en Castellano: *En el año del Señor 1255. á 15. de las Kalendas de Mayo muriò Fray Guillermo de Barberan Obispo de Lerida de la Orden de los Frayles Predicadores, cuyo cuerpo reposa en este Sepulcro.* Y assi mismo prenominado de *Fray* le he observado en escritura recondida en el Real Archivo, en el Armario de Barcelona, *sac.* 2. signada de *num.* 282. en la qual

el

el Arçobiſpo de Tarragona, Obiſpos de Cathaluña, y el de Valencia, hazen cierta promeſa de vna dadiva al ſeñor Rey Don Iayme Primero,dada en los Idus de Março, del año 1248.adonde entre los Prelados ſubſcrivientes aquella, ſe halla dicho Don Fr. Guillen, ibi: *Fr. Guillermus Epiſcopus Ilerden.* y ſin eſta pretitulacion de *Fr.* le encuentro en otra eſcritura del miſmo ſeñor Rey D.Iayme Primero, cuya data fue en 15. de las Kalendas de Iunio del año 1250. que ſignada de *num.* 316. ſe halla en el Armario de Aragon, en el dicho Real Archivo de Barcelona, que conſiſte en vna Real promeſa de paz, y guiage de algunos Nobles, á ruegos de Ecleſiaſticos Prelados, y de muchos Cavalleros, y las proemiales palabras dê aquella ſon eſtas: *Noverint vniverſi, quod cum venerabiles Patres, Petrus Dei gratia Tarraconen. Archiepiſcopus, Vgo Oſcenſ. Guillermus Ilerden. Fr. Guillermus de Cardona Magiſter Militia Templi, &c.*

11 A la miſma Ilerdenſe Sede, fue aſſumpto Don Berengario de Peralta; cuya muerte fue en el año 1256. de lo que, y de haver ſido Religioſo del miſmo Orden de Predicadores, haze teſtimonio el dicho P.M. Diago en la referida hiſtoria á *pag.2.fol.* 147. y ſin la prenominante palabra *Fray* le nombraron en el funeral letrero de ſu Sepulcral Vrna, depoſitada en la Santa Cathedral de Lerida, el qual dize aſſi: *Anno Domini* 1256. *ſexto Nonas Octobris, tranſitus Venerabilis Patris Domini Berengarij de Peralte, hujus Sacro Sanctæ Sedis electi*: aſſi le trae dicho Diago, *fol.* 148. *pag.* 2.

V R G E L.

12 EL miſmo P.M. Diago en la referida hiſtoria, â *pag.*1.*del fol.* 270. dize, que fue Religioſo de ſu Dominicano Orden el Obiſpo de Vrgel Don Fr. Guillen de Moncada, y que haviendo gozado aquella Pontificia Dignidad doze años, diez meſes y diez dias, murió año 1308. y ſin obice â eſta verdad, ſe encuentra ſin el prenombre de *Fray.* en Real eſcritura de el ſeñor Rey Don Iayme Segundo,dada en Barcelona, en el dia antes de las Kalendas de Enero, del año 1299. arriba ya citada *num.* 8. ibi: *G. Epiſcopus Vrgellen.*

T O R T O S A.

13 EN el Octubre de el año 1346. ſe hallava condecorada la Dertuſenſe Paſtoral Cathedra,con la digniſſima perſona de Don Fr. Bernardo de Oliver; Conſta en el Real Archivo de Barcelona, en el Regiſtro, *Gratiarum* 13. de el año 1346. *fol.* 80. adonde en Real Deſpacho, á favor de el Convento de Santa Clara de la Ciudad de Lerida,dado en eſta miſma Ciudad,en 7. de los Idus

 de

de Octubre de 1346. se halla atestacion de dicho señor Obispo, que dize assi: *Frater Bernardus Dertusen. Episcopus.* Y en el *fol.* 164. en Real Decreto, dado en Valencia en los Idus de Febrero de 1346. perteneciente à Francisco Prohombre, atesta el mismo señor Obispo desta manera: *Frater Bernardus Episcopus Dertusen.* Y sin este prenombre de *Fray*, le hallarà el curioso en el *fol.* 82. de el mismo Real Registro, en Privilegio concedido à la Villa de Ciges, dado en Lerida, en los Idus de Octubre de 1346. ibi: *Bernardus Episcopus Dertusen.* Y *fol.* 186. en Real Concession hecha à Pedro de Bosch, cuya data fue en Valencia en 7. de los Idus de Março, del mismo año 1346. se lee el mismo señor Obispo atestante, con estas palabras: *Bernardus Dertusen. Episcopus*, y de el apellido de Oliver en el mismo Prelado, consta en el Real Registro, *Gratiarum* 15. *de* 1347. *vsque* 1348. *fol.* 165. adonde queda registrada vna Real Franqueſa à la Alcaria de Alba, dada en Murviedro, en los Idus de Febrero de 1347. y entre otros Testigos de aquella, se subscrive, dicho señor Obispo desta manera: *Frater Bernardus Oliverius Episcopus Dertusen.* Obtuvo este la referida Dignidad desde ocho de Mayo de 1346. hasta 14. de Iulio de 1348. Este Obispo Fr. Bernardo, fue Religioso de la Orden de N.P.S. Agustin, como consta del Episcopologio de Tortosa, coordenado por Francisco Martorel y de Luna, Ciudadano Dertusense, en la historia de la Santa Cinta, impressa año 1626. quien en la *pag.* 368. descrive el Epitafio gravado en su alta Tumba, que es este: *Anno Domini* 1348. *pridie Idus Iulij obijt R.P. & Dominus Bernardus Olivarij, Episcopus Dertusensis, ac Magister in Sacra Pagina, hic tumulatur.*

V I Q V E.

14 EL Santo Fr. Bernardo Calvò, Monge Cisterciense, y Abad del Real Convento de Santas Cruzes en Cathaluña, fue Obispo de Vique, como de esta Dignidad, y Profession Religiosa en dicho Santo Orden, atestan las Synodales Vicenses, en el proemial computo de los Obispos de aquella Santa Sede, hasta el año 1628. en que se imprimieron, y el especial Autor de la vida del mismo Santo, el P. Onofre Relles de la Compañia de Iesus, tan salutifera en todo el Orbe, en el libro impresso, año 1689. quien en la *pag.* 145. dize aver fallecido dicho Santo en 26. de Octubre de el año 1243. siendo de 73. años de edad, despues de 31. años de Religion, y 10. de Obispado en la Silla Episcopal de Vique, assi que haviendo sido Religioso Professo, podia con toda verdad anteponer el *Fray*, à su proprio nombre de Bernardo; pero como â esto no es-

tuviesse obligado, se solia subscrivir con el solo nombre de Pila, como assi consta de vna subscripcion de el mismo Santo Obispo; en el quarto de los Provinciales Concilios, en que assistiò, celebrado en las Nonas de Mayo del año 1243. que las mismas citadas Vicenses Synodales expressan con esta formalidad: *Ego Bernardus Ausonensis, sive Vicensis Episcopus subscribo.* Y consta assi mismo de Real escritura de el señor Rey Don Iayme Primero, dada en Barcelona en la vispera de la Fiesta de San Vicente, de el año 1243. depositada con *num de* 83. en el Armario de los Regios Testamentos, en dicho Real Archivo de Barcelona; que contiene la Real Donacion de dicho señor Rey al señor Infante Don Pedro, de el Condado de Barcelona, de Salses, hasta Sinca; y los Testigos que en aquella assistieron, empiezan assi: *Testes Petrus Tarraconen. Archiepiscopus, Bernardus Vicensis Episcopus. P. Dertusen. Episcopus. Fr. Vgo Castellanus Emposta, &c.* Y con la misma formalidad se subscrivieron dichos Arçobispo, y Obispos en vna Real Declaracion, que hizo, la misma Magestad, de los limites de Cathaluña, dada en Barcelona en 12. de las Kalendas de Febrero del año 1243. que està en dichos Real Archivo, y Armario respective, signada de *num.* 43.

15 En la misma Vicense Sede, se sentò D. Fr. Bernardo de Muro, Religioso de el Orden de Predicadores, y de haver sido vno, y otro consta en el proprio Episcopologio, y lo prueba en dicha historia el P.M. Diago, *fol.* 109. *pag.* 2. diziendo averlo visto en el Archivo del Ilustre Cabildo de Vique, y que haviendo ya enpezado su Pontificia administracion, antes de el año 1246. muriò 1264 cuyo Sepulchral Epitafio existente en la Capilla de Santa Ana de la Iglesia de Predicadores de Barcelona, trahe el mismo Diago, que es de el siguiente tenor, vertido de idioma Latino, en Castellano. *En el año del Señor 1264. à los 8. de los Idus de Noviembre, muriò Fr. Bernardo de Muro, Obispo de Vique de la Orden de los Frayles Predicadores, cuyo cuerpo reposa en este presente Tumulo*: Y siendo esta la verdad, lo es tambien, que en el año 1262. que fue poco mas de dos años antes de su muerte, se subscriviò, con solas estas palabras: *Bernardus Episcopus Vicen.* como es de ver en la Real Carta de Donacion, que en 12. de las Kalendas de Setiembre de dicho año 1262. hizo el señor Rey Don Iayme Primero, à sus dos Infantes hijos Don Pedro, y Don Iayme, que queda recondida en el citado Caxon, ò Armario de las Regias vltimas Voluntades, signada de *num.* 50. en la qual despues de la Real firma, se hallan las siguientes: *Testes hujus rei sunt: Arnaldus Barchinonæ Episcopus, Bernardus Vicens. Episcopus, Guillermus de Montegrino Sacrista, &c.*

16 EL mismo P. M. Diago, en su citada historia, á *pag. 2. fol.* 158. dà, y concede haver sido de su Orden de Predica-
dores, el Illustrissimo señor Don Fr. Andrès de Albalate, Obispo, que
fue de Valencia, cuyo transito á mejor vida, dize fue en 22. de Mar-
ço del año 1276. y yà en 19. de Enero de el año 1248. le hallamos
Obispo, como es de ver en el Real Testamento, que hizo el señor
Rey Don Iayme Primero, en dicho año 1276. que se guarda
en el Real Archivo de Barcelona, en el Armario de las Testamenta-
rias Regias Disposiciones, signado de *num.* 86. el qual queda subs-
cripto de dicho Obispo D. Andrès, ibi: *Hujus rei Testes sunt Petrus*
Archiepiscopus Tarracon. A. Episcopus Valentiæ, Gaufridus de Rocaber-
tino, &c. Y en otra escritura recondida en el Armario de Barcelona, sig-
nada de *num.* 282. dada en los Idus de Março de dicho año 1248.
que consiste en vna promission de los Prelados Eclesiasticos, á favor
de dicho señor Rey Don Iayme Primero, entre los otros, se hallan
estos: *G. Ilerden. & A. Valen. Episcopi.* Y subscriviendose en dichas es-
crituras sin el prenombre de *Fray*, vsa de este, el mismo señor Obis-
po, en otra escritura signada de *num.* 307. en el Armario de Ara-
gon, en la qual el señor Infante D. Alfonso, hijo Primogenito, y he-
redero de el señor Rey Don Iayme Primero, promete al Rey su Pa-
dre, no favorecer al Rey de Castilla, en el caso, que este quisiera
agraviarle, y la data fue en Biar, en 15. de Iunio de la Era 1292. que
fue el de 1254. del Señor, la qual subscriviò dicho señor Obispo,
con estas palabras: *Fray Andrès Obispo de Valencia.*

17 En la misma Valentina Iglesia, Presidiò pontificalmente el
Illustrissimo señor Don Raymundo, y se hallla regentar aquella Santa
Silla, año 1304 como assi se observa en el Real Archivo de Barce-
lona, en Carta signada de *num.* 399. recondida en saco designado cō
la letra. O. de el Armario 20. cuya data fue en Torrijes, cerca de Ta-
raçona, en ocho de Agosto, de la Era 1342. y año 1304. y en otra
signada de *num.* 389. de data de 9. de Agosto de la misma Era, y
año; en las quales se halla escrito dicho Obispo de Valencia, sin el
prenombre *Fray*, sobre serlo á la verdad, como lo era, y consta en
los mismos Armario, y Saco, en Carta signada de *num.* 352. dada
en el Monasterio de Huerta, en el primero de Deziembre de la Era
1346. y año 1308. adonde se lee assi: *Don Fray Remon Obispo de*
Valencia: Este Venerable Obispo se llamó Don Fr. Ramon de Pon-
te, de el Sagrado Orden de Predicadores, como es de ver en la citada
historia de la Aragonesa Dominicana Provincia, de el P. M. Fr. Fran-
cisco Diago, *fol.* 18. *pag.* 2. quien haze el computo de su Episcopal

Go-

Govierno, esto es del año 1288. hasta 1312. assi que hallamos à dicho señor Obispo verdaderamente Frayle, subscriviendose con este prenombre en vnas escrituras, y en otras no, y de omitirle muchissimas vezes, á mas que arriba queda provado, alego vn Real Privilegio concedido á la Ciudad de Barcelona por el señor Rey Don Iayme Segundo, arriba referido, *num.* 8. dado en la misma Ciudad, el dia antes de las Kalendas de Enero del año 1299. el qual queda assi subscripto: *Testes Rodericus Archiepiscopus Tarraconæ, Raymundus Episcopus Valentiæ, Bernardus Episcopus Barchinonæ, &c.* que se halla incorporado en otro confirmativo de el mismo señor Rey en el Registro, *Gratiarum* 2. del año 1312. *fol.* 108. y sin el mismo *Fray* se lee en otra Real escritura, dada en Iaca en 10. de las Kalendas de Iulio, del año 1302. inserta en otra confirmante, de el señor Rey D. Pedro, dada en Barcelona en las Kalendas de Mayo, de 1338. continuada en el Real Registro, *Gratiarum* 5. *de* 1338. *usque* 1339. *fol.* 16. y en otra Real escritura registrada en el Real Registro, intitulado, *Viridum* 2. *fol.* 68. dada en Valencia, en las Kalendas de Mayo de 1303. adonde se halla esta subscripcion: *Raymundus Episcopus Valentinus.*

ÇARAGOZA.

18 EN el año 1247. fue el Electo Arçobispo de Çaragoza Fr. Guillen, Religioso de la Orden de S. Benito, quien despues de Cardenal, aunque provisto ya el Arçobispado en D. Lope Fernandez de Luna, se subscrivió Arçobispo de Çaragoza, y aunque avia sido Monge Benito, se halla subscripto sin el prenombre *Fray*, en la eleccion del Pontifice Gregorio XII. ibi: *Guillermus Hispanus Archiepiscopus Cæsaraugustanus, Episcopus Cardinalis Sabinensis*, como todo es de ver en la Serie Arçobispal de aquella Santa Sede, en el tratado segundo de las Excelencias de la Ciudad de Çaragoça, *cap.* 29. *pag.* 242. *col.* 1. de el tomo, que dió à la publica luz año 1616. el Docto Minorita Fr. Diego Murillo.

19 Entrò al Govierno de la misma Cesaraugustana Sede Don Fr. Alonso de Arguello, Religioso de el Orden Seraphico de San Francisco, assumpto de la Iglesia de Ciguença, y durò su Episcopal Ministerio, hasta el año 1429. como todo consta en dicho tratado del Padre Murillo *pag.* 243. y aunque Frayle Menor, sin tal prenombre le encuentro en vna Real remuneratoria gracia, hecha por el señor Rey Don Alfonso Quarto en Cathaluña, y Quinto en Aragon, á favor de el Cavallero, y Real Thezorero, Pedro March, dada en Tortosa en 30. de Março de el año 1420. que se lee en el Registro *Gratiarum* 5. de el año 1417. *usque* 1425. *fol.* 109. en la

qual

qual, como Testigos, se hallan subscriptos: *Alfonsus Archiepiscopus Cæsaraugustæ, Alfonsus Vicens, Fredericus Comes de Luna, &c.*

TARAÇONA.

20 YA referì arriba *num.* 7. la translacion de D. Fr. Sancho Obispo de Taraçona, al Tarraconense Arçobispado, y hablando de el mismo, quando obtentor del Taraçonense Obispado, le hallamos cognominado vnas vezes con *Fray*, y otras sin tal prenombre; como de vno, y otro es de ver en el Real Registro *Gratiarum* del señor Rey D. Pedro de el año 1344. hasta 1345. *fol.* 53. en el qual se lee vna Regia remission, dada en Perpiñan en primero de Enero de 1344. atestada por dicho señor Obispo, con estas palabras: *Frater Sanctius Episcopus Tirason.* y en el *fol.* 31. en Real escritura favorable à Doña Blanca de Centelles, dada en Barcelona en 14. de las Kalendas de Deziembre de 1344. se halla por Testigo de ella, dicho señor Obispo, diziendo assi: *Fr. Sanctius Episcopus Tirasonæ*, y con este mismo prenombre *Fray*, se halla atestante otra, que se lee ibi. en el *fol.* 64. De la omission emperò, de la pretitulacion de *Fray*, en dicho señor Obispo, consta en el mismo Real Registro *fol.* 64 en el Real Privilegio, concedido al Convento de Besalú, dado en Perpiñan, en 14. de las Kalendas de Febrero de 1344. entre cuyos Testigos es: *Sanccius Tirason. Episcopus*, y en el *fol.* 88. en la Real Merced á Raymundo Sicardo, dada en Perpiñan en 3. de los Idus de Iulio de 1345. queda esta atestante subscripcion: *Sanccius Tirason. Episcopus*, y la misma sin *Fray*, y con *Fray*, se lee en el Registro *Gratiarum de* 1346. en dos Reales gracias escritas en el *fol.* 33. la vna concedida al Real Convento de Santas Cruces, en 6. de las Kalendas de Agosto de 1346. dada en el Monasterio de Pobler, ibi: *Sanccius Tirason. Episcopus*, y la otra dada assi mismo en Pobler, en 7. de las Kalendas del mismo mes, á favor del Cartuxano Monasterio de Escala Dei, ibi: *Fr. Sanccius Episcopus Tirasonæ.*

PAMPLONA.

21 EN el año 1023. se hallava Obispo de Pamplona Don Sancho, como es de ver en escritura de 3. de las Kalendas de Octubre de el mismo año, que cita Estevan de Garibay, y Çamalloa, en el 3. tomo de su Compendio Historial, impresso año 1628. en el *lib.* 22. *cap.* 24. *pag.* 71. *col.* 2. adonde dize assi: *D. Sancho Obispo de Pamplona con los demàs Obispos, &c.* y fue su feliz fallecimiento cerca del año 1056. y su sepultura en el Monasterio de San Salvador de Leyre, de donde havia sido Abad, como afirma el mis-

mo Autor en el *cap.* 31. del mismo libro *pag.* 89.*col.*2. y sobre haver dicho Obispo Professado el regular estado, no le hallò dicho Garibay con el prenombre de *Fray*, como es de ver en las escrituras por el mesmo Autor citadas, vna de el año 1030. en el *cap.* 25. *pap.*73. *col.*2. con la qual el señor Rey D. Sancho de Navarra, hizo ciertas donaciones al Abad de San Millan, y á su Convento, en primero de los Idus de Abril de dicho año 1030. cuyos confirmantes alega dicho Autor con estas palabras: *Los confirmadores son D. Sancho Obispo de Pamplona, D. Iulian Obispo de Oca, D. Nuño de Avila, &c.* En el *cap.*28. *pag.*81. *col.*1. dize aver sido vno de los confirmadores, el mismo Obispo Don Sancho sin dezirle *Fray*, de vna Real escritura de donacion, que el señor Rey Don Garcia de Navarra hizo à dicho Monasterio de San Millan, vn dia antes de las Kalendas de Iunio de 1045. Y el mismo Rey Don Garcia en instrumento, que per extensum trahe dicho Garibay, en el citado libro *cap.* 28. *pag.* 82. adonde hizo donacion al Monasterio de San Salvador de Leyre de vna Iglesia, en 14. de las Kalendas de Deziembre, del año 1046. dize su Magestad assi: *Tibi Domino Sanctioni Episcopo, & Priori Domino Galindo, sub quorum regimine omnes Monachi ibi militant Deo.*

22 El immediato successor à dicho D. Sancho, en dicha Pampilonense Sede, fue Fr. Iuan, Abad de San Salvador de Leyre: assi lo expressa dicho Garibay en el referido *lib.*22 *fol.*89.*col.*2. y no vsando el prenombre de *Fray*, se lee en escritura de donacion, que el señor Rey D. Sancho Sexto de Navarra, estipulò à favor de dicho Monasterio de San Millan, en el mes de Noviembre de 1064. cuya data, y subscrivientes confirmadores, trahe dicho Garibay, en la *pag.* 92. *col.*1. vertida de Latin en Castellano, con estas palabras: *Hecha la carta de donacion, y confirmacion en el año vndecimo de mi Reyno, en la Era* 1102. *en dia señalado en las Kalendas de Noviembre, en la Luna* 28. *Yo el Rey Don Sancho, que estas cosas mandè hazer, con mi mano, esta Se ✠ ñal, hechè, y confirmè. Don Ramiro hermano del dicho Rey, y Don Fernando hermano dellos, confirman, Don Fernando tio suyo señor en Castilla la Vieja, y Leon, y Galicia confirma. D. Iuan Obispo de Pamplona, D. Nuño Obispo de Alava confirman, &c.* Y haviendo muerto dicho Obispo cerca del año 1068. fue su entierro en la Iglesia del Monasterio de San Salvador de Leyre, de donde havia sido Abad, como assi lo refiere dicho Garibay en el libro citado *pag.* 94. *col.*1.

23 Año 1076. passò à mejor vida el Obispo de Pamplona D. Blas, cuya vacante Mitra, obtuvo Don Pedro, de Nacion Francès, natural de Roda, y Monge en el Monasterio de San Ponce de Tho-

meras, que es en Francia, cerca de Besiers, assi lo dize dicho Garibay en dicho su libro *cap. 37. pag. 102. col. 1.* y vsando de la libertad de poner, ú omitir el prenombre de *Fray*, le omitia en sus subscripciones; como assi nos lo atestigua dicho grande investigador de antiguedades, Estevan de Garibay, en el libro 23. de dicho tomo 3. *cap. 2. pag. 110. col. 1.* citando vna donacion, con estas formales palabras: *El mismo Obispo Don Pedro, con consentimiento de su Iglesia, hizo donacion de la mitad de todo esto à Fray Ramon, Abad del Monasterio de San Salvador de Leyre, y à sus Monges, y à los successores suyos, con aprobacion del Rey Don Sancho, y del Infante su hijo, otorgandose los Instrumentos de todas estas cosas, en la mesma fortaleza del Castellar, en quatro de los Idus de Agosto de la Era 1129. que es à 10. del mesmo mes del dicho año del Nacimiento de 1091. son los confirmadores el mismo Obispo D. Pedro, y el Conde Don Sancho, &c.*

T O L E D O.

24 Año 1086. en 18. de Deziembre, fue Electo Arçobispo de Toledo Fr. Bernardo, Religioso de la Orden de San Benito, Abad del Monasterio de Sahagun, assi lo publica el Dr. Francisco de Pisa, en la primera parte de la discripcion de la Ciudad de Toledo, impresso año 1617. *lib. 3. cap. 20. fol. 153. pag. 2.* Y Pontificò aquella Santa Iglesia, desde dicho año 1086. hasta 1128. como consta del referidero Sepulcral Epitafio, y contestando los Autores en la existencia de la regular profession de dicho Don Bernardo, se registra sin prenombre designativo de aquella, en varias autenticas escrituras. La vna es de donacion en dicho año 1086. hecha por el señor Rey Don Alfonso, al Arçobispo, è Iglesia de Toledo, la qual de Latin vertiò en Castellano dicho Dr. Pisa en el citado libro, *fol. 154. à pag. 1.* adonde despues de narrarse la instancia de dicha Magestad, dirigida á los Obispos, y Abades, para que en dicho dia 18. de Deziembre compareciessen à Toledo, à fin de que con acuerdo, y consentimiento dellos, se eligiesse Arçobispo, se dize assi: *Con el consejo, y prudencia de las dichas personas, fue elegido Arçobispo, llamado Bernardo, y en este mesmo dia fue bendecida, y dedicada la Iglesia à honra de la Madre de Dios, y de San Pedro Principe de los Apostoles. y de San Estevan primero Martyr, &c.* y prosiguiendo el tenor de dicha Real donacion, dize assi su Magestad: *Y aora en presencia de los Obispos, y de los principales de mi Reyno, yo Aldelphonso por la gracia de Dios, Emperador de toda España, hago donacion al Sacrosanto Altar de Santa Maria, y à vos Bernardo Arçobispo, y â todos los Clerigos, que en este lugar viven, &c.* Murió dicho señor Arçobispo en el año 1128. assi nos lo propone el Lugubre Epitafio,

fio, recondido en la Santa Iglesia de Toledo, y le trahe dicho Dr. Pisa, en dicho libro *fol.* 165. *pag.* 2. con estas palabras: *Obijt Dominus Bernardus primus, Archiepiscopus Toletanus, Hispaniarum Primas, postquam Civitas Toletana fuit capta per Illustrem Regem Dominum Alfonsum, die 3. Aprilis Era* 1166.

25 Regentò immediatamente la Toletana Silla Don Ramon, Monge de San Benito, veafe dicho Dr. Pisa, en dicho su libro, *pag.* 166. *col.* 1. y pudiendo prenominarse *Fray*, por su Monacal Profession, no vsava sino de su proprio nombre, como es de ver en la Cronica de el Emperador de España Don Alonso Septimo Rey de Castilla, formada por la ingeniosidad de el P. Fr. Prudencio de Sandoval, Monge Benedictino, impressa año 1600. adonde, esto es en la *pag.* 72. resume vna Real Donacion de 29. de Mayo del año 1135. que dicho señor Emperador, y Rey hizo al Conde Don Fernando de Galicia, y dize, que la confirmaron Don Ramon, Arçobispo de Toledo, Don Diego de Santiago, &c. Veanse otras autenticas escrituras, confirmadas por dicho Arçobispo, narradas en dicho tomo de Sandoval, de los años 1135. y 1145. en las *pag.* 74. y 119. y en la *pag.* 148. transcrive formalmente vna merced hecha año 1142. por dicho señor Emperador, y Rey Don Alonso, á Martin Diaz de Prado; cuya fecha, y terminantes subscripciones, son de este tenor: *Fecha esta Carta en Toledo, à* 18. *de Setiembre, Era* 1180. *Yo Alonso Emperador, esta Carta, que mandè hazer, la confirmo, y señalo con mi mano, Imperando juntamente con mis hijos Sancho, Fernando, y Garcia, en Toledo, Leon, Zaragoça, Najara, Castilla, Galicia, Yo Sancho, Yo Fernando, Yo Garcia hijos del Emperador, lo confirmamos. Raymundo Arçobispo de Toledo confirma. Pedro Obispo de Segovia confirma, &c.*

SANTYAGO.

26 DOn Diego Gelmirez, Arçobispo de Santiago, fue Monge Benedictino, como assi lo assevera la grave autoridad de dicho P. Fr. Prudencio de Sandoval, en su alegada historia, *pag.* 5. 9. y 11. y sin que en sus subscripciones reluciesse el Monacato; se llamava Don Diego, con la advertencia, que vnas vezes añadia à su proprio nombre, el de su apellido, que era Gelmirez; assi se lee en escritura de 10. de Agosto del año 1117. en la qual la Reyna de España, hija del Rey Don Alfonso, hizo donacion al Monasterio de Samòs, en Galicia, confirmada, como dize dicho Sandoval *pag.* 20. por dicho Don Diego Gelmirez. Y en otra escritura del año 1118. que cita el mismo Sandoval *pag.* 23. Y assi mismo en otra del

año

año 1126. *pag.* 39. y sin apellido, se halla subscripto en otro Instrumento yà arriba referido, de 29. de Mayo de 1135. y hablando dicho Sandoval en la *pag.* 75. de vna donacion, con que en 2. de Octubre de 1136. el Emperador Don Alonso, con su muger Doña Berenguela, favoreció à la Santa Càthedral de Astorga, dize assi: *Confirman la Infanta Doña Sancha hermana del Emperador, la Infanta Doña Elvira, tia del Emperador Don Diego, Arçobispo de Santiago, Don Pedro Obispo de Leon, &c.* Assi que, siendo dicho Arçobispo verdaderamente Frayle, no se valiò de este prenombre, si vnicamente del nombre Diego, vsando promiscuamente de su apellido.

SEVILLA.

27 DE Sevilla fue Obispo San Leandro, Monge, que fue de San Benito; sin que de su Benedictina Professlon, dexasse señal en sus subscripciones, vna de ellas, se halla en el Concilio, que el señor Rey Don Recaredo instò celebrar año 589. en el qual concurrieron 68. Arçobispos, y obispos, y dize assi *Leander in Christi Nomine, Spalensis Metropolitanus, provinciæ Beticæ, hijs Constitutionibus, quibus in Vrbe Toletana interfui, annuens subscripsi.* La segunda es en otro Concilio del año 590. en el qual se subscriviò assi: *Leander Ecclesiæ Sanctæ Spalensis Episcopus, hanc Constitutionem firmavi, & subscripsi.* Todo lo afirma el Maestro Gil Gonçalez Davila en el Teatro de la Sánta Sevillana Igesia.

SEGOVIA.

28 EN el año 1331. fue confirmado por Obispo de Segovia Don Pedro Martinez, Abad de Cuevas Ruvias, como assi lo afirma el Licenciado Diego de Colmenares, en su historia de dicha Ciudad, *cap.* 24. §. 2. *pag.* 263. y sin prenombre designante el precedente Regular Abadiazgo, se halla subscripto con solo el nombre de Pila, en vn rodado Real Privilegio, dado en Segovia en 8. de Octubre de la Era 1369. que fue año 1331. ibi: *Don Pedro Obispo de Segovia confir.*

29 De la misma Segoviana Sede, fue Prelado, Don Martin de Ayala, assumpto despues â la de Valencia, adonde fue sepultado año 1566. con sepulchral Lapida, que contiene este Epitafio: *In se resurrectionis morior. Hic situs est Martinus de Ayala, Archiepiscopus Valentinus: qui licet tres Ecclesias rexerit: Guadixensem: Segoviensem: & hanc postremo Valentinam, in qua decessit, nil tamen tulit ægrius, quam præesse: Obijt nonis Augusti* 1566. trahele assi dicho Colmenares *pag.* 535. omitiose en esta gravada memoria, el prenombre

bre *Fray*, por no necessario, que á haverlo sido devia ponerse, pues havia Professado dicho Don Martin en la Militar Orden del Señor Santiago año 1525. como assi lo expressa el mismo Autor Colmenares, *pag.* 523.

ÇAMORA.

30 EL primer Obispo de Çamora fue Don Bernardo, Monge de Sahagun, assi lo escribe el yá citado Padre Sandoval, en la referida historia *pag.* 36. y sin que se prenominasse *Fray*, se coloca entre los confirmantes, en vna Real escritura del año 1115. que se puede leer *ibidem*, *pag.* 19.

31 Omito otros infinitos exemplares, que compruevan la verdad, de que el no prenominarse *Frayles* los Obispos, no es señal en ellos, de no haver sido Religiosos, y concluyo con solos dos de mi Sagrada Religion, el vno es, la Real escritura de el año 1399. en que la Aragonesa Magestad, en 17. de Iulio, hizo merced à la Ciudad, y Aldeas de Daroca, cuya data es en Çaragoza, que queda Registrada en el Real Registro *Gratiarum* 5. de el señor Rey Don Martin del año 1399. hasta 1400. *fol.* 6. y subscripta por los siguientes Testigos: *Testes: Antonius Archiepiscopus Athenarum, Nobilis Georgius de Caramany, Galcerandus de Sanctominato Armorum vxerius, &c.* No se nombra aqui *Fray*, el Arçobispo de Athenas, siendo à la verdad Religioso Mercenario, como es de ver en la Real Carta de el señor Rey Don Iuan Primero de Aragon, al Pontifice Summo, dada en Barcelona en 11. de Noviembre de 1387. registrada en el Real Registro, *Commune Sigilli Secreti, de anno* 1387. *fol.* 88. que empieza assi: *Beatissime Pater. Dudum Venerabilis, & Religiosus, ac dilectus naturalis noster, Fr. Antonius Blasij, Ordinis Beatæ Mariæ Mercedis, ante publicationem declarationis nostræ, fuit confirmatus, consecratus in Episcopum Guadicensem Regni Castellæ, &c.* Prosigue su Magestad, y pidiendo la assumpcion de dicho Fr. Blas, Obispo de Guadix á la Atheniense Mitra, dize assi: *Humiliter supplicamus, quatenus in recompensationem Ecclesiæ memoratæ, eundem, nostræ contemplationis intuitu, præficere dignemini in Archiepiscopum Athenarum, de partibus Romaniæ inferioris, singulari oraculo vivæ vocis, cum enim ipsa Civitas, cum Ducatu ejusdem, nostræ per Dei gratiam sit dominationi subjecta, vaccetque dicta Ecclesia per obitum Fratris Antonij Ballistarij, Ordinis Fratrum Minorum, inde huic, & non alij cuicumque, hac vice desideranter appetimus, &c.* Peticion, que repitiò la misma Magestad con Real Epistola, dada en Villafranca del Panadès, en 18. de Enero 1388. cuyas iniciales palabras son estas: *Sanctissime Pater. Recolimus nos, vestræ Sanctitati, aliàs humiliter supplicasse; quate-*

quatenus Venerabilem Fratrem Antonium Blasij Guadicensem Episcopum, Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede, virum providum, & honestum, multa probitate vigentem, de Archiepiscopatu Athenarum, in Romania inferiori, nostræ ditioni subjecta, providere, vestra Sanctitas dignaretur, &c. Y llegando su Magestad à la suplica, dize assi: *Supplicamus, quatenus nostri respectu, & honore, eundem Episcopum, ad dictum Archiepiscopatum Athenarum, in Pastorem præficere, &c.* que se lee en el Real Registro, *Curiæ Primum Sigilli Secreti*, signado de letra. A. del año 1386. *usque* 1388 *fol.* 131. Prestò benignamente, el *annuit*, su Santidad; porque yà en 10. de Febrero del año 1388. hallamos Arçobispo de Athenas, á dicho Fr. Antonio Blas, como consta en el dicho Real Archivo de Barcelona, en el Real Registro pretitulado *Diversorum* 3. *de* 1387. *usque* 1393. *fol.* 32. adonde, esto es, en vn Real Despacho, dado en Barcelona en 16. de Deziembre de 1389. dirigido al Governador de Valencia, supone su Magestad; Arçobispo de Athenas, á dicho Fr. Blas, ibi: *Nunc Archiepiscopo Athenarum.*

32. Sea el segundo Mercenario exemplar: havia sido provisto del Obispado Sultitanense en Cerdeña, el Padre Comendador del Real Convento de la Merced de Mallorca, Fr. Pedro Tordera, quien por las turbulentas Guerras, concurrentes en el año 1388. no podia passar sin riesgo á aquella Isla, y confessando la Magestad de dicho señor Rey Don Iuan el estado Religioso de dicho moderno Obispo, esto no obstante, no le llama *Fray*, como assi es de ver en Real Despacho de el mismo señor Rey, dado en Monçon en 3. de Deziembre, del año 1388. continuado en el Real Registro, *Commune Sigilli Secreti de anno* 1388. *usque* 1389. *signado de litera. A. fol.* 25. ibi: *Cum Venerabilis in Christo Pater Petrus Tordera, in Decretis Licentiatus, Olim Præsidens Commendam Domus Sancti Salvatoris Ordinis Sanctæ Mariæ Mercedis Majoricarum, timeat se in adeptione possessionis Episcopatus Sultitan. Insulæ Sardiniæ, de quo per Dominum nostrum Papam, suis exigentibus meritis digne extitit provisus, propter Guerrarum turbidinem, quæ viguit inter nostrum, & Sardiniæ Regna turbari, & seu alias impediri, &c.* Y es digno de reflección, que el mismo señor Rey al referido Fray Blas, Obispo de Guadix, en las dos referidas Cartas al Santo Padre, deprecatorias para el Arçobispado de Athenas, le llama: *Frater Antonius Blasij*, y al Arçobispo, por cuya muerte vacava tambien le pretitula *Fray*, ibi: *Fratris Antonij Ballastarij*, al dicho, emperò Fr. Pedro Tordera, Obispo Sultitanense, no le prenombra con *Fray*, de que se haze argumento, que no era preciso este prenombre, si meramente voluntario en los Obispos Religiosos.

A

33 A vista pues de todo lo referido, queda evidentemente falsificado el asserto del Licenciado Don Iuan Ferreras, que incluye estas formales palabras. *Si el Santo huviesse sido Religioso, se llamaria Don Fray Pedro, como lo hazian entonces, y mucho antes, todos los Religiosos, que eran Obispos, como se ve en todas las memorias de aquellos tiempos.* Asserto á la verdad, que para expressarle con tanta vniversidad, ibi: *Todos los Religiosos que eran Obispos.* Havia de aver visto el señor Licenciado Ferreras todo quanto ay que leer; lo que no es possible, assi que puede quedar desegañado de su errada opinion, pues arriba se le haze evidente, que muchos Obispos Frayles, no se firmaron prenominandose *Fray*, como es de ver en los exemplares de los *num.* 6.8.9. 11.12.14.15.18.19.21.22.23.24. 25.26.27.28.30.y 31. Y que otros Obispos Regulares indiferentemente *pro libito* vnas vezes se llamavan Fray; y en otras omitian este no necessario prenombre, como assi consta en los *num.* 7. 10. 13.16.17.y 20.

34 Si huviera dicho Ferreras con mayor refleccion leìdo los Anales de Iaen de el señor Ximena, que dize aver visto, y en los quales se funda, huviera desentrañado la verdad, de no ser valido el argumento; N. Obispo, no se prenombró *Frayle*, luego no fue Religioso. Lea atento otra vez los referidos Anales, y verà, que Don Domingo Obispo de Baeça, era Religioso, y de haverlo sido, lo atestan, no solamente la autoridad de dicho señor Ximena, diziendo en *pág.* 127. que despues de la vltima restauracion de Baeça, hecha por el señor Rey Don Fernando, en 30. de Noviembre del año 1227. dia del Apostol San Andrès, fue su primer Obispo Don Fr. Domingo, del Gravissimo Orden de Predicadores, si tambien autenticas escrituras, que trahen los mismos Anales.

35 La primera, es, vn Real Privilegio de el señor Rey Don Fernando, concedido á la Santa Iglesia de Baeça, y à su Obispo, dado en Valledolid, en 12. de Setiembre de la Era 1271. que fue 1233. del Señor, y con toda su formalidad continuado en dichos Anales *pag.* 135. adonde dicho señor Rey, dize assi: *Facio, Cartam donationis, concessionis, confirmationis, & stabilitatis Deo, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Beacia, vobisque Fratri Dominico, ejusdem instanti Episcopo, nec non, & successoribus vestris perpetuo, valituram, &c.*

36 La segunda escritura, es, de vna Concordia de dicho Don Fray Domingo, con su Cabildo, dada en Baeça, en 6. de las Nonas de Março del año 1242. que empieza assi: *Conocida cosa sea à todos quantos esta Carta vieren, que Nos Fr. Domingo, por la gracia de Dios, Obispo de Baeça, partiemos con nuestro Cabildo, la heredad,*

que nos diò el Rey Don Fernando, *&c.* Veaſe en dichos Anales *pag.* 141.

37 Mas en los miſmos Anales à *pag.* 145. queda tranſcrita vna amigable compoſicion entre el Toletano Arçobiſpo, y Beacenſe Obiſpo, y ſus reſpective Cabildos, à cerca de los limites, y pertinencias del Obiſpado de Baeça, cuya data fue *apud Sanctum Torcatum, ſexto Kalendas Iunij anno Domini* 1243. Era 1281. que firmaron, y ſellaron los contrayentes, con eſtas palabras: *Vt autem hæc omnia ſuperius dicta inconcuſſa, & rata permaneant; Nos Rodericus Dei gratia Toletanus Archiepiſcopus, & Fr. Dominicus, eadem, Beatienſis Epiſcopus, nec non, & Capitulum Toletanæ, & Beatienſis Eccleſiarum, duo inde fieri fecimus Inſtrumenta, per Alphabetum diviſa, Sigillorum noſtrorum munimine roborata, &c.*

38 Mas en la *pag.* 155. ſe lee vna merced hecha, eo Privilegio dado por dicho Obiſpo, y Cabildo, al Lugar, ò Torre de Tiedar, dado en Baeça en el mes de Março del año 1247. que empieza aſſi: *In Dei Nomine. Conoſcida coſa ſea à todos, los que eſta Carta vieren, que Nos Fr. Domingo por la gracia de Dios, Obiſpo de Baeça, en vno con Don Terrin nueſtro Dean, è con todo nueſtro Cabildo, faciemos Carta de eſtablecimiento, è de otorgamiento, à vos los Pobladores, que ſodes, y han de ſer en la nueſtra Torre de Tiedar, &c.* Y en la fin ſe ſubſcrive dicho Obiſpo, con eſtas palabras: *Nos Fr. Domingo Obiſpo ante dicho, faziemos fazer dos Cartas partidas, &c.*

39 De eſtos autenticos Teſtimonios, legitimamente ſe infiere el Religioſo eſtado en dicho Obiſpo, Don Fr. Domingo, tan repetidamente prenombrado *Fray.*

40 Y no obſtante eſta verdad, hallamos ſin eſte prenombre *Fray*, al miſmo Obiſpo Don Domingo, en varios monumentos, el vno es el Real Privilegio del ſeñor Rey Don Fernando, con toda ſu extenſion tranſcrito en dichos Anales á *pag.* 142. con el qual ſu Mageſtad hizo donacion de ſiete Caſtillos à la Ciudad de Baeça, dado en Valledolid, en 6. de Abril de la Era 1281. que fue año 1243. al pie de el qual, entre otros confirmantes allá ſubſcriptos, ſe leen los ſiguientes: *Benedictus Abulenſis Epiſcopus confirmat, Dominicus Beatienſis Epiſcopus confirmat, Adam Placentinus Epiſcopus confirmat, &c.*

41 Mas en el pie de la Inſtrumental Concordia arriba referida *num.* 37. entre los Arçobiſpos de Toledo, Obiſpo de Baeça, y ſus reſpective Cabildos, ſe hallaron pendientes los Sellos de los ſubſcriptos, que vió originales dicho ſeñor Ximena, en el Archivo de la Santa Igleſia de Toledo, como lo afirma *pag.* 144. y ſu curioſidad

hizo de ellos vna puntual deſcripcion, y llegando à la de el Sello de dicho Obiſpo Don Domingo, dize aſſi: *El del Obiſpo Don Domingo, tiene vn Obiſpo en pie, veſtido de Pontifical, con ſu Mitra en la cabeça, y el Baculo en la mano ſinieſtra, y la derecha levantada, como quien hecha la bendicion, y en la orla del Sello, vnas letras, que dizen: Sigillum Dominici Dei gratia Epiſcopi Beatienſis.* Y es digna de madura reflección la dicha eſcritura, pues llamandoſe en el cuerpo de ella, con prenombre de *Fray* dicho ſeñor Obiſpo, como es de ver en el referido *num.* 37. ibi: *Fr. Dominicus*, no ſe regiſtra en el Sello eſte prenombre *Fray*, ibi: *Sigillum Dominici.*

42 Mas en 4. de Enero de la Era de 1284. eſto es, año 1246. dicho ſeñor Rey Don Fernando, eſtando con ſu Exercito ſobre Iaen, concediò vna merced, y gracia á la Ciudad de Toledo, que vió el ſeñor Ximena, y la cita en ſus Anales *pag.* 152 diziendo aſſi: *Lo he viſto, y la fecha*, dize aſſi: *Facta Carta in Exercitu apud Iahem, Regis expenſis, quarta die Ianuarij Era* 1284. Y entre los Prelados, que la confirman, eſtá el Obiſpo de Baeça, que ſubſcrive aſſi: *Dominicus Beatienſis Epiſcopus confirmat.*

43 Y en la *pag.* 156. dize el miſmo Ximena, que en 15. de Febrero de la Era 1286. que fue año 1248. eſtando el Rey Don Fernando en ſus Reales, hizo merced á Don Fernan Rodriguez, Prior del Orden Militar de San Iuan con el Real Privilegio, de cuya confirmacion habla aſſi Ximena: *Y entre los demàs Prelados, que confirman eſte Privilegio, ſe halla Don Domingo Obiſpo de Baeça, y eſta es la vltima noticia, que del ſe ha hallado. Governò ſu Obiſpado poco mas de* 20. *años, &c.*

44 Añado otra confirmante ſubſcripcion de dicho ſeñor Obiſpo, en Real Privilegio, tranſcrito en la Hiſtoria de Segovia, de Diego de Colmenares, *pag.* 192. en que el ſeñor Rey Don Fernando de Caſtilla, promulgó la limitacion de los Terminos de Madrid, y Segovia, dada en San Eſtevan de Gormaz en 20. de Iunio de la Era 1277. que fue año 1239. adonde entre otros Prelados confirmadores, ſe lee dicho Obiſpo, con eſtas palabras: *Dominicus Beatiencis Epiſcopus confirmat.*

45 Pregunto aora al ſeñor Licenciado Ferreras, porque dicho Obiſpo de Baeça Don Domingo, en eſcrituras de los años 1233. 1242. 1243. y 1247. arriba referidas en los *num.* 35. 36. 37. y 38. ſe nombra Fr. Domingo, y en otras de el año 1239. 1246. 1248. y 249. arriba mencionadas en *num.* 40. 42. 43. y 44. y en ſu proprio Sello deſcripto *num.* 41. no ſe nombra *Fray*? No puede dar otra reſpueſta, ſino que ſe ſubſcrivia dicho Obiſpo *pro libito voluntatis,*

luntatis, assumiendo el prenombre *Fray*, ú omitiendolo, valiendose de la libertad, no coartada por algun precepto; luego deve confessar, que el subscrivirse *Fray*, los Obispos Religiosos, no fue forçoso, si mere voluntario; y haziendo esta devida confession, conformarà con el acertado dictamen de todos los Autores, que son muchos, los quales, aunque explicitamente supongan el regular estado en muchos Obispos, no les atribuyen el prenombre de *Fray*, por reconocer, no quedar estos precisados al vso de el tal prenombre.

46 A la verdad deve la Religion Dominicana agradecer à la erudita pluma del señor Ximena, el aver injerido en dichos sus Anales, las escrituras, en que dicho señor Obispo Don Domingo, se pretitulava *Fray*; porque si solamente huviera insertado, las, en que omitiò este prenombre; es cierto, que dicho Licenciado Ferreras, huviera absolutamente arguido assi: no se halla firmado Fray, luego no fue Religioso: asserto que vsurparia al estado Regular dicho Santo Obispo, y al Orden de Predicadores, vn tan memorable, y venerado hijo.

47 Anda dicho Licenciado Ferreras en su propuesta duda, muy extraviado, quando pudiera caminar por camino llano, derecho, y seguro. Errado desvio, bastante para no ser admitido su asserto en el Theatro de la pura verdad, segun S. Cyrilo, ibi: *Nullus prorsus accipitur sermo eorum, qui relicta via Regia, in alteram deflectunt*. Dize, que el señor Ximena en la *pag.* 273. afirma, que vn manuscrito del Escurial, de donde se estampò el impresso, que viò, y registrò el mismo Ximena, empieza assi: *Aqui comienza el prologo, que yo Don Pedro Obispo de Iaen, romancee à servicio de Dios, &c.* Pues, que tenemos con esso señor Licenciado Ferreras? Dirá, que de aqui colige, que por no dezir Don Fray Pedro, no fue Religioso, no passe tan adelante dicho Licenciado, buelva atrás à la *pag.* 266. de los mismos Anales, que allà encontrará placida carrera, para no desencaminarse; vea el Prologo de el antiquissimo libro manuscrito por el mismo Santo, en lengua lemosina, recondido en la Libreria del Convento de Carmelitas Descalços, el qual Prologo allà transcrito, empieza assi: *Como yo Religioso, Obispo por la gracia de Dios de la Ciudad de Iaen, &c.* Aqui se halla la verdad del Religioso estado, de nuestro Santo Obispo en boca del mismo Santo, y confessado devidamente por el señor Ximena, porque pues falta dicho Licenciado à la *pag.* 273. sin hazerse cargo de lo escrito en la anterior 266.? Y ya que dicho Licenciado Ferreras ofrece dar publica noticia de los escritos del Santo, ibi: *Fue muy Docto, y Santo, y zelozissimo de la Religion Christiana, como consta de los libros, que escrivió,*

crivió, de que daremos noticia en los escritores de este Siglo; Le quedarà muy grata mi Religion, que aplique todo su cuydado, en que el Impressor no olvide la palabra: *Religioso*, con que el Santo en el referido libro se pretitulava, porque si le omitia alguna fraudulencia, peligraria la impression, de caer en vn precipicio.

48 Mas nos trahe dicho Licenciado para comprobacion de su improbable proposicion, las siguientes palabras: *En el Acto del Cabildo de Iaen, en que dà quenta al Arçobispo de Toledo de su muerte, y de la eleccion del successor, que produze Ximena, fol. 291. solo le llama: Domino Petro quondam Episcopo Gieniensi, &c.* Supongo todo esto, pues que infiere de aqui? Por no dezir *Fray*, no fue Religioso? Tiremos de la capa á dicho Licenciado Ferreras, y digamosle, que yá que apressuradamente llegò à la *pag.* 291. de dichos Anales, buelva atras á la *pag.* 211. adonde, si quiere leer con atencion, hallará, que en el mes de Deziembre del año 1283. la Ciudad de Iaen escriviò vna Carta al Arçobispo de Toledo, en la qual entre otras palabras estàn estas: *El primer Prelado, que ovo el Obispado de Iaen fue el Obispo Don Domingo, del acà todos fueron de Soria*: No prenombra dicha Ciudad *Fray* á dicho Obispo, luego hemos de dezir, que no lo fue? No por cierto; porque seria contra la verdad atestada por muchas escrituras, citadas en dichos Anales, y arriba alegadas *num.* 35.36.37.y 38.

49 Mas dicho Licenciado puede apacentar su curiosidad en la ancianidad de las dos siguientes noticias: En memoria de la translacion de los Cuerpos de San Eulogio, y de Santa Leocrecia, que hizo el Obispo de Oviedo Don Fernando Alvarez, se gravò en el arca depositaria de tanta Reliquia, la inscripcion siguiente: *Anno Domini* 1305. *Nona Ianuarij, Dominus Ferdinandus Alvari, Ovetensis Episcopus transtulit Corpora Sanctorum Martyrum Eulogij, & Lucretiæ, in hanc capsam argenteam.* La Sapientissima Iglesia de Salamanca en el Martylogio, que antiguamente se leìa cada dia en el Coro en la Hora de Prima, rememorativo de los bienhechores de aquella Sede; Hizo especial acuerdo en el dia 20. de Iunio de su Obispo Don Geronymo Vizquio, que murió año 1125. con estas palabras: *Hodie Obijt famulus Dei Hieronymus Episcopus.* Como lo referido es de ver en los Episcopologios de Oviedo, y Salamanca, del Maestro Gil Gonzales Davila: Aqui puede observar dicho señor Ferreras, que los doctos q̃ idearon las referidas inscripciones, no concretaron la voz Fray en dichos señores Obispos, haviendo todos Professado diferentes Religiones, esto es, el primero la Minorita, y el segundo la Benedictina, assi q̃ arguye mal dicho señor Licencia-

do,

do, diziendo, que de no haverse nombrado Fray à San Pedro Pasqual en la Epistola del Cabildo de Iaen, dirigida al Arçobispo de Toledo, se sigue, que no fue Religioso.

50 No atendió dicho Licenciado Ferreras, à la propriedad de este nombre estilo, que ha haverla penetrado, no huviera prorrumpido en dezir: *Siendo estilo, que los Obispos, que havian sido Religiosos, se llamavan Don Fray.* N. entienda dicho Licenciado Ferreras, que el verdadero estilo, consiste en vna observança vniversalmente admitida, en vna costumbre indefectiblemente observada, dimanada, ò del comun consentimiento, permitido por el Papa en las cosas Eclesiasticas, ò por los Reyes en las Regias, ó de alguna preceptiva positiva ley, que regule la tal costumbre, ô estilada observança, y valiendome yo de esta dotrina, opuse la sospecha de falsedad, á vna escritura despachada (*vt asserebatur*) de la Real Secretaria, en Pleyto Mercenario, porque siendo su data del año 1409. contava por años de la Encarnacion, quando devia vsar del de la Natividad; Insiguiendo el Catalan estilo de contar por este, legitimamente derivado de la Regia Ordinacion del señor Rey Don Pedro de Aragon, publicada en el año 1350. en la Villa de Perpiñan, en 16. del mes de Deziembre, mandando, que todas las Cartas publicas, Instrumentos, Letras, y Escrituras, que emanassen de su Real Chanchilleria, desdel dia de la Natividad *proxime tunc*, venidero, que fue el de 1351. se pusiesse el año Natalicio del Señor, y que omitiendo Nonas, Idus, y Kalendas; substituyesse á estos, el determinado dia de cada vn mes, como es de ver en la misma Real Pracmatica en el Real Archivo de Barcelona, en el Tomo: *Diversorum viride primum, fol.* 57.

51 No puede dicho Licenciado Ferreras enseñarnos Apostolico mandato, á los Obispos Religiosos, para que deviessen vsar el prenombre *Fray*, ni por otra parte puede provar la invariada viril comun observança de la tal prenominacion en aquellos; pues á mas, que tiene contra sì las irrefragables antecedentes pruevas, devia hazer vna autentica anatomia de inumerables Episcopales Cuerpos, que ha sepultado España, en tan multiplicados Obispados de Castilla, Leon, Galicia, Andaluzia, Navarra, Valencia, y otros Reynos; y administrarnos evidentes pruevas, de que todos los Obispos, no prenominados *Frayles*, no lo fueron. Prueva, que no pueden alcançar la capacidad, y fuerças de dicho señor Licenciado, por lo que dixo bien Don Mauro Castellâ Ferrer en su Historia del Apostol Santiago, impressa año 1610. *fol.* 315. ibi: *Para reprovar, ò condenar vna cosa, es fuerça que aya ley contra ella, que no tenga falencia,*

cia, ni excepcion, pues si esta no ay, no puede condenarse.

52 Vieneme á la mano otra observancia, â lo qual dezeo, que dicho Licenciado Ferreras dè satisfacion. Eran verdaderamente Religiosos los Maestros de San Iuan, de Santiago, de Calatrava, de Alcantara, del Temple, y Montesa, y sin agravio de su Regular Profession, hallamos á muchos de ellos, sin el prenombre *Fray* en sus confirmantes subscripciones, veasé el *lib.* 13. de la historia de Garibay en el *tom.* 2. *cap.* 9. *pag.* 204. quien cita vna escritura del año 1260. que es vn Privilegio de el señor Rey Don Alonso, adonde entre otros confirmantes, se colocan: *Don Pedro Yvañez, Maestre de Calatrava, Don Pelayo Perez, Maestre de Santiago, Don Garci Fernandez, Maestre de Alcantara, y Don Martin Nunez, Maestre del Temple.*

53 El Licenciado Francisco Cascales en su Historia de Murcia en el *cap.* 18. *à pag.* 2. *fol.* 45. cita vn Privilegio del señor Rey Don Alonso, dado en Sevilla, en 10. de el mes de Agosto del año 1266. è individuando los nombres de los confirmadores, pone entre ellos à los siguientes: *Don Pedrivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, Don Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, y Don Lope Sanchez, Maestre de la Orden del Temple.* Y en otro dado en Murcia, en 30. de Abril de 1271. que es del mismo señor Rey Don Alfonso, que refiere el referido Cascales, en la *pag.* 2. de la oja 49. se subscriven dicho Don Pelayo Perez, Maestre de Santiago, D. Garci Fernandez, Maestre de Alcantara, D. Guillen, Maestre del Temple; y en la *pag.* 2. *del fol.* 68. se hallan Don Rui Perez, Maestre de Calatrava, Don Gonzalo Yvañez, Maestre del Temple, Don Iuan Osores, Maestre de Santiago, Don Fernan Perez, Maestre de Alcantara, corroborantes el Real Privilegio, dado en Valledolid en 3. de Agosto de 1295. de la Era 1333.

54 En los Anales de Iaen de dicho señor Ximena á *pag.* 124. se continua vn Real Privilegio de el señor Rey Don Alfonso de Castilla, cuya data fue en Toledo, en 27. dias de Setiembre, de la Era 1307. esto es año 1269. y entre los subscrivientes confirmantes se leen con esta conformidad los siguientes, Don Iuan Gonzales, Maestre de la Orden de Calatrava confirma, D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago confirma, Don Garci Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara confirma, Don Guillen, Maestre de la Orden del Temple confirma.

55 Callo otras Regias confirmantes subscripciones, en que los Maestros de las Militares Ordenes, no se prenominavan *Fray*. Digame aora dicho licenciado Ferreras, si de la omission de la preno-

mina-

minacion de *Fray* en dichos Maestros, se seguia, que no fuessen Religiosos; respoderà *à fortiori*, que lo eran, y tal vez añadirà, que aunque no vsavan de *Fray*, lo suponian con la assercion, de que eran Maestros de dichas Militares Ordenes, assi que no seria necessario prenombrarse *Fray*, si esto respondiere dicho señor Licenciado, dirè, que es insubsistente su replica, porque no obstante el Magisterio, que confessavan los Maestros Militares en sus subscripciones, vemos, que en muchas practicavan el *Fray*.

56 Lease la referida Historia de el señor Rey Don Alonso Septimo de Castilla. de el P. Fr. Prudencio de Sandoval, adonde en el tratado de la descendẽcia de la Casa de Sandoval à *pag.* 220. se transcrive vn Real Privilegio, à favor de Don Diego Gomez de Sandoval, dado en Valledolid, en 13. de Março del año 1428. y entre el grande numero de los confirmantes, se hallan los siguientes, con estas formales palabras: *Don Frey Iuan de Sotomayor, Maestre de Alcantara confirma, Don Frey Rodrigo de Luna, Prior de la Casa de San Iuan confima.* Y es digno de advertirse, que en el mismo Real Privilegio se subscrive el Maestro de Calatrava, sin llamarse *Frey*, con estas formales palabras: *Don Luis de Guzman, Maestre de la Orden de Cavalleria de Calatrava confirma.*

57 En Real Privilegio de el señor Rey D. Iuan de Castilla, concedido al Real Mercenario Orden, dado en Valledolid, en 20. de Agosto de 1449. se leen entre los confirmantes allá subscriptos, los siguientes, Maestros Militares, que promiscuamente vsavan de el prenombre *Frey*, ò *Fray*, ibi: *Don Alvaro de Luna, Maestre de la Orden de Cavalleria de Santiago, Condestable de Castilla confirma, Don Pedro Giron, Maestre de la Orden de la Cavalleria de Calatrava confirma, Don Frey Gutierre de Sotomayor, Maestre de Alcantara confirma, Don Fray Gonzalo de Quirova, Prior de San Iuan confitma*: Como assi es de ver de dicha Real escritura en el Translado de las Regias concessiones à la Merced, en los Reynos de Castilla, impresso en Madrid año 1601. *fol.* 10. confirmados por el señor Rey Don Felipe Tercero.

58 Assi mismo he observado, en el Real Archivo de Barcelona, otros muchos Maestros, que se prenominavan *Fray*, como es de ver en Real escritura arriba yà citada, de el señor Rey Don Iayme Primero, de 15. de las Kalendas de Iunio del año 1250. que signada de *num.* 316. en el Armario de Aragon, queda recondida en dicho Archivo, y empieza assi: *Noverint vniversi, quod cum Venerabiles Patres Petrus Dei gratia Tarraconen. Archiepiscopus. V. Oscen. & G. Ilerden. Frater Guillermus de*

Car-

Cardona Magister Militiæ Templi, & Fr. Petrus de Alcalano Castellanus Empostæ, Nobilis Petrus Carnelij, &c.

59 En Regia escritura, continuada en el Real Registro del señor Rey Don Iayme Segundo de Aragon, pretitulado *Gratiarum de* 1312. *vsque* 1315. *fol.* 108. queda incorporada, y confirmada otra, dada en Barcelona el dia antes de las Kalendas de Enero, del año 1299. en que se hallan subscriptos los siguientes: *Fr. Berengarius de Cardona, Magister Militiæ Templi, Fr. Raymundus de Ripellis Castellanus Empostæ, & Magistri Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolimitani in Hispania vices gerens.*

60 En el Real Registro, *Commune* del año 1330. *fol.* 6. se haze memoria de el Maestro de calatrava, con estas palabras: *Fr. Garcias Lupi, Magister Calatravæ.* En otro Registro *Commune de* 1342. *vsque* 1343. *fol.* 10. se halla el Maestro del mismo Orden con el prenombre de *Fray*: *Fr. Alfonsus Petri, Magister Militiæ Calatravæ,* y en otro comun de 1355. hasta 56. en Real rescrito de 18. de Iunio de 1356. se nombra: *Fr. Ioannes Ferdinandi, Electus in Magistrum Militiæ Calatravæ.* Y en el Registro *Gratiarum* 19. del señor Rey Don Martin del Año 1408. hasta 1409. *fol.* 156. se halla registrada vna Real escritura, dada en Barcelona, en 6. de Mayo del año 1409. y en ella se halla esta suscripcion: *Fr. Enricus, Magister Ordinis Calatravæ.*

61 En el Registro *Gratiarum* 15. del señor Rey Don Iuan Primero, del año 1392. hasta 93. *fol.* 144. en Real Privilegio, dado en Tortosa, en 22. de Iulio de el año 1393. se halla el Maestro de Montesa subscripto assi: *Fr. Berengarius Marchi, Magister Ordinis Beatæ Mariæ de Muntesia,* y subscriviendose *Fray*, en esta Real gracia, le hallamos sin tal prenombre, en otra registrada en el *Gratiarum* 7. del señor Rey Don Martin, del año 1400. hasta 1401. cuya data fue en Barcelona, en 27. de Iulio del año 1400. la qual, entre otros subscriviò el mismo Maestro de Montesa, con estas palabras: *Berengarius, Magister Ordinis Militiæ Beatæ Mariæ Montesiæ.*

62 De todo lo que resulta, que los Maestros de las Militares Ordenes, y algunas Dignidades de estas, vsavan vnos del prenombre *Fray*, otros le omitian, y otros indiferentemente le practicavan.

63 Lo mismo sucedia en los Obispos Religiosos, quienes, como queda probado, admitian vnos en sus subscripciones el *Fray*, y en otras le dexavan, y muchas vezes vn mismo Obispo, en vnas escrituras se dezia *Fray*, y en otras no cuydava de el tal prenombre; Assi que de las subscripciones, en que se llaman *Fray*, no se puede arguir estilo, contra las omitentes, y ni de estas, contra otras, por de-

depender la aposicion, ú omission de *Fray*, del libre alvédrio, y voluntario arbitrio de los subscrivientes, y de esta libertad vsò nuestro Santo Obispo, como lo podia observar dicho Licenciado Ferreras en los mismos Anales de Iaen del señor Ximena, pues en el libro del mismo Santo, que cita dicho Autor, *pag.* 266. dize el Santo assi: *Como yo Religioso, Obispo por la gracia de Dios de la Ciudad de Iaen, &c.* aqui se pronombra el Santo con la palabra *Religioso*, y sin esta se halla en otro libro escrito por el Santo, visto, y citado por dicho Ximena *pag.* 279. ibi: *Yo Don Pedro Obispo de Iaen, &c.*

64 Suppressa yá la calidad de el pretenso estilo, que dicho Licenciado Ferreras quizo çanjar en subscripciones, queda radicalmente establecido, que aunque se hallen muchas de San Pedro Pasqual, Obispo de Iaen, sin la prenominacion de *Fray*, con sola la pretitulacion, de *Don*, no se sigue, que no fuesse Religioso.

65 Quedo admirado, de que dicho Licenciado diga tan abultadamente las siguientes palabras: *Porque en todos los Privilegios de su tiempo, que son muchos, quando confirma, solo dize Don Pedro Obispo de Iaen, confirmo.* Ay tal animosidad, como esta, dezir, que en todos los Privilegios de el tiempo del Santo, no se firmò *Fray*, sino *Don?* Acaso dicho señor Licenciado, ha visto, ni podido ver, todos los Regios Privilegios de el tiempo del Pastoral Iaenense Govierno de dicho San Pedro Pasqual? Havia primeramente para hechar al ayre esta proposicion, numerar todas las Regias Concessiones, vna por vna, y año, por año, de el tiempo de el señor Rey de Castilla Don Fernando Quarto, que Reynò en el, del dicho Santo Obispo, y despues de haver hecho este individual aranzel de todo el numero de las Regias Fernandinas gracias, se le tomaria juridica jurada deposicion, de si sabe, que algunas de las mercedes de este señor Rey, se ayan con el tiempo perdido, ò padecido vn fatal incendio; No creo, que arrimasse la mano á su Sacerdotal pecho, para assi atestiguarlo; pues no puede saberlo, por razon de las lamentables quemas, que con los tiempos se han experimentado en Archivos de Monasterios Monacales, de Ciudades, Villas, y Lugares, ò por otros acasos, como se lo enseñaremos en el Real Archivo de Barcelona, adonde se reconoce la perdida de los Registros de los señores Reyes de Aragon, Condes de Barcelona, Don Alonso Primero, Don Pedro Primero, y de la mayor parte de los del Rey Don Iayme Primero, que no se hallan, y en naufragio, se sorbiò el Mar muchos Registros en tiempo de maritimas expediciones.

66 Pero aun demos caso de possibilidad, de encontrarse todas las Regias escrituras de dicho señor Rey de Castilla Don Fernando,

y hagamos la ſupoſicion, de què por ningun acaſo, huviera alguna de ellas padecido quiebra, aun no conſeguiria ſu fin dicho Licenciado Ferreras, à quien como à tan critico Hiſtoriador, no le falta la noticia de la invalidad de el negativo Argumento, no ſolamente condenado, por el drecho; buena Dialectica, y Iuriſprudencia, ſi tambien por los mejores, mas leìdos Hiſtoriadores; por lo que dixo bien el ſeñor Cardenal Baronio en ſus Ecleſiaſticos Anales, *tom. 1. anno Chriſti 47. num. 3. Illa argumentatio nulla eſt, à ſui natura*: para cuyo apoyo pudiera traher vn monton de Autores, que no cito, por recaer ſobre coſa tan notoria, aſſi que deſte antecedente. N. Obiſpo no ſe pronombrò *Fray*, no ſe ſigue eſte conſequencia, luego no fue Religioſo.

67 Oyga aora dicho Licenciado Ferreras otros coadjuvantes à la anulacion de ſu pretenſion. Nueſtro P.S. Pedro Nolaſco en los Inſtrumentos, no ſe ſubſcrivia Maeſtro General de la Merced, aſſi conſta de las eſcrituras, que de ſu tiempo ſe conſervan en el Mercenario Barcelonès Archivo, y ſe lee en el Inſtrumento del año 1260. compulſado en las actas de ſu Canonizacion, ibi: *Noluit titulo Magiſtri Generalis, quo ab ipſa Apoſtolica Sede, fuit honoratus, propter humilitatem vti, ſed dicebatur Miniſter, & Servus Captivorum.* Y nadie dirà, que de la omiſſion de no dezirſe Maeſtro General, ſe pueda inferir no haverlo ſido.

68 Muchos Obiſpos en algunos Concilios, omitian en ſus ſubſcripciones, los nombres de ſus Titulares Sedes, como lo prueva el ſeñor Ximena en ſus Anales de Iaen *pag.* 19. ſin que de aqui ſe les deve negar, haver gozado determinadas Epiſcopales Sillas. Otros antiguos Obiſpos; deſviandoſe de la ordinaria practica de ſubſcrivirſe en los Concilios con eſta palabra: *Epiſcopus*, vſaron ſolamente de la de *Presbyteros*, ſiendo à la verdad Obiſpos; ſin que dè condignificarſe con ſola la Presbyteral Dignidad, ſe les aya negado la Epiſcopal, veaſe Baronio, citado por el dicho Don Martin Ximena en ſus Iaenenſes Anales *pag.* 76.

69 Muchos Cavalleros antiguos dexaron de prenominarſe *Don*, ſin que por eſſo ſe diga, que no fueron Nobles; por lo que el eruditiſſimo Regio Croniſta Don Luis de Salazar, y Caſtro, en ſus Hiſtoricas advertencias, impreſſas año 1688. reconociendo por vna parte la Nobleſa de las Caſas de Mendez de Biedma, de Sotomayor, y de Moſcoſo, y que Elvira Mendez, Pedro Alvarez de Sotomayor, y Ruiz Sanchez de Moſcoſo, no acoſtumbravan vſar el *Don*, y por otra parte, viendo, que Don Ioſeph Pellicer de Tovar, en vn Memorial que ideò, para el Conde de Santiſtevan, hablando

de

de dichos tres Nobles, les antepone el prenombre *Don*, dize assi dicho Salazar *pag.* 19 *num.* 18 ibi: *Perdonemos à Don Ioseph los Dones, que dà à los tres Cavalleros, que aqui nombra, y nunca los vsaron, ni los necessitavan.*

70 El Maestro Bartholomè Ximenez Paton, Secretario del Santo Oficio, y Don Gil Davalos Zambrana, Alonso de Salazar Frias, Canonigos de Iaen en sus Episcopologios, citados por dicho señor Ximena, en las *pag.* 252. *y* 257. dizen, que el Santo Obispo Pedro Pasqual fue Canchiller Mayor del Reyno, *sed sic est*, que en ninguno de los Privilegios, á que se refiere el Licenciado Ferreras, no se puso este grave Oficio, luego diremos, que no le obtuvo? No por cierto; porque pudo tenerle, y silenciarle.

71 Si yo escriviesse vn Libro, en que hablando del señor Licenciado Ferreras, no le pusiesse el titulo de Cura de S. Andrès, dexaria de serlo? Y si de aqui à cien años algunos Autores no le nombrassen tal Cura, ò el mismo en algunas escrituras, assi no le practicasse, seria contra la verdad de haverlo sido? Es indubitable, que dirá, que no; porque la omission de este titulo, no provaria la exclusion de el tal Curato.

72 Concluyo con lo que dixo el Padre Ioseph Moret, de la Compañia de Iesus, Cronista del Reyno de Navarra, en su Libro de las Investigaciones Historicas del mismo Reyno *lib.* 1. *cap.* 10. *pag.* 195. adonde contra la opinion de Bollando, de que San Fermin, no fue Obispo de Pamplona, sino de Amiens, fundandose en el negativo Argumento, de que no se havia subscripto Obispo de Pamplona, dize assi: *Insiste Bollando, en que no se haze en las actas mension alguna, de que le señalasse la Iglesia de Pamplona, y parece la hizieran, si le huviera señalado, pero pregunto à Bollando, si hazen las actas mismas alguna mension, de que le señalasse la Iglesia de Amiens, de que pretende hazer Obispo à San Fermin. Dirà, que no: y es assi; que no la hazen, pues porque quiere, que la misma omission dañe à Pamplona, y no dañe à Amiens; No parece de justo Iuez, por vn fundamento mismo excluir á vn pretensor, y adjudicar al otro, lo que se compite en la tela del juizio.* Lo mismo digo yo en nuestro caso, porque no hallando, como no halló el señor Ferreras autentica alguna, en que se excluya de nuestro Santo, el Regular estado, no puede inferir haver vnicamente sido Presbytero Secular con repulsa de la Profession Religiosa.

73 No ignoro, que el negativo Argumento, tiene algun vigor, quando se hallan vehementes congeturas, que favorecen la verdad, que se pretende deducir de la omission, y por otra parte es-

ta,

ta, ſe halla deſnuda de actos poſitivos, y claros munumentos, que evidencien lo contrario, de lo inferido de vna voz, ò pluma ſilencioſa; pero en nueſtro caſo tenemos á favor del eſtado Regular, callado en las ſubſcripciones de San Pedro Paſqual, notorios teſtimonios de haverle profeſſado, como abaxo ſe iran ponderando.

74 No acabo de entender, que haviendo dicho Licenciado Ferreras guſtado la miel de los Anales del ſeñor Ximena, y obſervado las ſubſcripciones de nueſtro Santo Obiſpo, en varios Privilegios, en que ſe funda ſu caducante negativo Argumento, prorrumpa en eſtas palabras: *Parece que ſe ſigue, que no fue Religioſo, ſino Secular, en que convienen los mas principales Autores, que tratan del Santo, como ſe puede ver en Ximena,* Ay tal modo de aſſeverar, tan contrario á la viſible verdad, demoſtrada por los miſmos Autores, que cita Ximena? Treinta ſon los que aglomera el miſmo Ximena à *pag.* 250. haſta 271. de los quales los 18. afirman, que el Santo fue Religioſo, y los reſtantes 12. no dizen lo contrario, ſi ſolamente omiten el eſtado Regular, ſin que alguno de ellos confieſſe que el Santo no le huvieſſe profeſſado, como es de ver en dicho Ximena; pues como puede componerſe con la verdad, el aſſerto de dicho Licenciado Ferreras? ibi: *No fue Religioſo, ſino Secular, en que convienen los mas principales Autores, que tratan del Santo, como ſe puede ver en Ximena.*

75 Yo no puedo atinar; en que contraſte ha peſado dicho Licenciado ſu nuevo, y extraordinario aſſerto, ni en que vara le ha medido; pues conſiderando yo todos los contraſtes, por donde ſe han de peſar, las Hiſtoricas propoſiciones, que ſon las autenticas, y Autores Claſſicos, no he encontrado, que en la medida de eſtos, aya declinado mi pretenſion; pues no ſe halla, quien ſe contraponga, impugne, ni dude de el eſtado Religioſo en dicho nueſtro Santo.

76 Dexemos eſto, ſobre lo que ſe podria hablar mucho, y vamos à otra clauſula de dicho Licenciado Ferreras, que es eſta: *Eſte Santo ha ſido tenido por Religioſo, pero algunos Criticos, por las memorias mas ſeguras, y mas immediatas ſe perſuaden, que no lo fue.* Lindo modo de hiſtoriar, hechar á bulto multitud de Criticos, y monton de memorias, ſin individuarles; pero eſto no ſeria aun tan reparable, quanto lo es, afirmar que la opinion de los Criticos ſe radica en memorias mas immediatas, no dudo, que por la palabra *immediatas*, no atenderà el Licenciado Ferreras à las de nueſtros tiempos, ſi al de la muerte de nueſtro Santo, arguyendo, no aver ſido Religioſo; porque en los mas veteranos monumentos no le prenominaron *Fray.*

Pri-

77 Primeramente, en el Sello de el Santo Obispo, impresso en los Anales de Ximena *pag.* 239. no se registra el prenombre *Fray.* A esto respondo, que tampoco le hallará en el Sello de el primer Obispo de Baeça, Don Fray Domingo del Orden de Predicadores, como es de ver en los mismos Anales *pag.* 144. de que arriba se ha hecho mencion.

78 En segundo lugar, porque la efigie de dicho Santo Obispo, gravada en el referido Sello, y en su Sepulcro, que se ven en dichos Anales *pag.* 239. *y* 304. no queda vestida con Habito Regular. Digo à esto, que no siempre las efigies de los Obispos Regulares se gravaron, ò pintaron con el Habito de la Religion, que professaron, de lo que pudiera alegar mil exemplares, y recurro por aora à solo vno, continuado en dichos Anales *pag.* 243. y es de el Obispo de Iaen Don Alonso Pecha, pintado en la Sala Episcopal sin Habito de la Religion Geronima, cuyo alumno havia sido.

79 En tercero lugar, porque en su antiquissimo Sepulcral Epitafio, tampoco se lee el *Fray*; hallasse este sobre la puerta que llaman de la Luna, vna de las de la Santa Cathedral de Baeça, *quæ ad oculum* gravada, propone el señor Ximena en dichos Anales *pag.* 304. que dize: *Sepulcrum Domini Petri Nicolai, nationis Valentiæ, Dei, & Apostolicæ Sedis, gratia Episcopi Gienensis : Anima ejus requiescat in pace. Amen.*

80 Es falaz esta consequencia de dicho Licenciado Ferreras, y aunque se rebate con otros Epitafios arriba transcritos *num.* 11. 13. 24. y 29. pondrè aqui para superabundancia otros semejantes, que trahe el referido Maestro Gil Gonzales Davila, Cronista Mayor de su Magestad de las Indias, y Reynos de las dos Castillas de España.

81 En la Sepultura de Don Martin, Obispo de Siguenza, que muriò año 1213. se lee este: *Martinus fortis, rapuit vesana mortis, Pontificem Sanctum, Iustum, sobriumque Beatum, &c.*

82 En la de Don Iuan Garcia de Loaysa, Obispo de la misma Santa Sede Seguntina, empieza su Funebre Letrero: *Illustrissimus hic jacet, Garcia à Loaysa, &c.*

83 Obispo de Leon fue Pelagio, y su Sepulcro queda ordenado con la siguiente inscripcion: *Hic requiescit fidelissimus Pelagius Legionensis Episcopus, Era* 906. *mense Augusti.*

84 Don Sancho de Funes, se hallò en la Conquista de Çaragoza, fue Obispo de Calahora, y en su Sepulcro, que està en el Convento Cisterciense de San Prudencio, quedan gravadas estas formales palabras : *Obijt Sanctius Funensis, Najarensis Episco-*

pus , & Calagurritanus , & hic est Sepultus , Era 1153.

85 Muriò año 1149. Don Bernardo, Obispo de Çamora, en cuyo Sepulcro se formó este Epitafio : *Hic jacet Bernardus, Primus Episcopus Zamorensis de modernis, Obijt, Era* 1187.

86 De Coria fue Obispo Don Francisco Quiñones, y haviendo fallecido año 1540. se le honrò con este Elogio : *Franciscus Quiñones, Cardinalis Sanctæ Crucis, de Morte , & resurrectione cogitans, vivens posuit: Expecto donec veniat immutatio mea.*

87 Regentò la Salamantica Sede, hasta el año 1125. Don Geronymo Visquio; Cuya Sepultura queda con esta memoria: *Hieronymus Episcopus Servus Christi fidelis.*

88 Al Tumulo Continente el venerable Cadaver de D. Alonso, Obispo de Salamanca, acompaña este Epitafio : *Vrbs est Hispaniæ Regionis, quam Salamancam indigenæ dicunt, hanc Ordine Pontificali rexit Adefonsus, Tumulo præsenti Sepultus, qui de Concilio Remensi, dum remearet hic finem fecit vitæ que viæ que.*

89 De el mismo Salamantino Obispado, fue insigne Pastor Don Pedro Perez, que haviendose despedido de este mortal Siglo, y honorificamente enterrado, se le venerό con este recuerdo : *Hic Præsul Petrus Petri jacet, Alma Maria, ejus sis animæ Dux , via, Virgo Pia.*

90 Pontificava el Orense Obispado en año 925. Don Ansurio, cuya muerte fue en este mismo año, y su Sepultura fue honrada con este letrero, que de Latin fue vertido en Castellano, dize : *Advierte tu, que contemplas esta Sepultura, que en ella està sepultado el Sagrado Cuerpo del Ilustrissimo Varon , y Obispo Ansurio, &c.*

91 De la misma Orense Iglesia fue Obispo Don Iuan de Torquemada, y el año de su feliz transito fue 1467. y el Sepulcral Epitafio, fue este: *Hic requiescit Dominus Ioannes de Torquemada , natione Hispanus, Episcopus Sabinensis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalis Sancti Sixti, Obijt.* 26. *Septembris anno Domini* 1467.

92 La Pontificia Dignidad de la Santa Iglesia de Tuy , administrò su Obispo Don Diego de Muros, cuya vltima vocal articulacion , fue año 1492. y el letrero de su Sepulcral Vrna, fue esta: *Hic requiescit Dominus Didacus de Muros, Episcopus hujus Ecclesiæ, Obijt* 5. *Idus Decembris nostræ salutis, anno* 1492.

93 Dió el vltimo vital aliento, año 1630. Don Pedro de Herrera, Obispo de la misma Tuycense Iglesia , quien previno, que en la exterior superficie de su Sepultura, se inscribiessen solas estas palabras: *Hic expectat Petrus.*

94 No ay duda, que si el Licenciado Ferreras originalmente

viesse

viesse dichos Epitafios, diria, que los Obispos allà designados, no fueron Regulares, por no prenominados con la palabra *Fray*, y à la verdad no fuera recto su juizio; porque todos Professaron en Religiones, esto es, Benedictina, Dominicana, Minorita, y Mercenaria, como puede verse en el Teatro Eclesiastico de dichas respective Iglesias, que ordenò el dicho Cronista Maestro Davila, adonde me remito, assi que el no hallarse en el Funebre Epitafio de San Pedro Pasqual la palabra *Fray*, designante su Regular estado, no es argumento de no haverle professado.

95 Dedusece de aqui, que los concurrentes á la contextura de dichos Epitafios, reconocieron, que no era obligatorio el añadir *Fray* à los nombres de dichos Obispos, si meramente voluntaria, y libre eleccion, pudiendo valerse de la aposicion, û omission de el tal prenombre, y que la practica de esta libertad fuesse observada; lo verà el curioso en el citado Teatro, en los Epitafios de los venerandos Sepulcros de Don Matheo de Burgos, Obispo de Siguença, de Don Francisco de Benavides, y de Don Ynigo de Briçuela, Obispos de Segovia, de D. Alonso de Bargas, Arçobispo de Sevilla, de Don Munio, y Don Alonso de Burgos, Obispos de Palencia, de Don Fernando de Talavera, y Don Antonio Perez, Obispos de Avila, de Don Placido Pacheco, Obispo de Plasencia, de Don Francisco Orantes, Obispo de Oviedo, de Don Sebastian de Briciano, Obispo de Orense, de Don Antonio de Guevara, de Don Pedro de Maldonado, y de Don Antonio Lujan, Obispos de Mondoñedo. A todos los quales Prelados en sus magnificos Tumulos, se antepuso el Fray á sus proprios nombres de Pila; demanera, que sin hazer agravio à las Religiones, lo omitieron vnos, y para memoria de aquellas, lo añadieron otros.

96 Mas dicho Licenciado Ferreras, dize, que las mas seguras memorias persuaden, que el Santo no fue Religioso, proposicion à la verdad en todo despreciable, por no dezir temeraria. Como assi de tal, la convence la solidez innegable de los fundamentos, que se van siguiendo.

97 El primero, es la inviolada, y constante tradicion, que de vnos à otros se ha sin variacion derivado, la qual sola bastaria para totalmente convencer, que dicho Santo Obispo, fue Religioso, deviendose, como deve sujetarse todo recto, y acertado dictamen à la fuerça de la mas relevante prueva, que es vna tradicion inconcussa, y firme; assi lo afirman quantos Autores trataron de ella; de cuyas autoridades me abstengo, por no necessarias, reduciendome à sola vna, à que devidamente se arrima el dicho señor Ximena en los referidos

ridos

ridos Iaenenses Anales *pag.* 79. que aunque supongo la avrá en aquellos leìdo dicho Licenciado Ferreras, no quiero omitirla à fin de acordar, que todo Autor deve ir remirado, y siempre muy atento en venerar las devotas pias tradiciones; dize pues Ximena, citando vna Carta de Lucinio á San Geronimo, las palabras, que se siguen: *Tambien desta misma Carta de San Geronimo, consta, que Lucinio le havia enbiado à preguntar en la suya, si se devia ayunar el Sabado, y recebir la Eucharistia cada dia, como se dezia, que se acostumbrava en Roma, y en la Iglesia de España, A lo que respondiò diziendo: Que las tradiciones Eclesiasticas, que no son contrarias à la Fè, se deven guardar, segun nos las dexaron nuestros mayores. Respuesta bien digna de tal Santo, y confusion para los Hereges, que niegan las tradiciones Elesiasticas, &c.* Assi que dicho Licenciado Ferreras, siendo discipulo de San Geronimo, deve aprovar la tradicion de haver sido Religioso San Pedro Pasqual; pues á mas de ser pia, no se opone á la Fè, ni Santas Costumbres. Vease la relevante, y copiosa prueva, que subministró el Padre Murillo, en su Historia de la Fundacion de la Capilla Angelical del Pilar, adonde la erudicion de tan grave Autor, alega muy relevante, y copiosa prueva de la Fé, merecida por las tradiciones, en incontrastable apoyo de la siempre Immaculada, Piadosissima, y Venerabilissima heredada memoria de la portentosa Aparicion de la Virgen Santissima al Apostol Santiago sobre la Coluna en Çaragoza, maravilla tan vniversalmente aplaudida, y notoria, quanto lo expressó el señor Rey Don Fernando Segundo de Aragon, en Real Despacho, dirigido á la Vniversalidad Eclesiastica, y Secular, dado en la Villa de Medina del Campo, en 12. de Abril de 1504. diziendo su Magestad, que nadie de los Occidentales Españoles Reynos, ignorava la verdad de tanto portento, ibi: *Ex Catholicis Occiduis, neminem latere existimamus.* Assi se lee en el Real Archivo de Barcelona, en el Real Registro *Diversorum* 10. *de anno* 1499. *vsque* 1505. *fol.* 308.

98 El segundo fundamento, es la venerable autoridad de tantos, y tan graves Autores, Nobles, Eclesiasticos, y Seglares, q̃ concadenaron la Regular profession, con la Episcopal Dignidad de dicho Santo, cuyas formales autoridades se pueden ver en dichos Anales del señor Ximena, haviendo de aquellos no pocos, que professaron la Tarea Historica; á quienes segun el derecho se les deve mas credito, que á otros, no professores de tal exercicio; y pudiera yo añadir otros Historiadores, que desde el año 1652. (en que hizo sus Anales el señor Ximena) han escrito del Santo, como son Don Baltazar Sapena, y Zarçuela señor de Pamis, quien año 1671. diò á la

Pren-

Prenſa la Vida del Santo, con titulo: *La Candida Flor del Turia*, y
los que quedan nombrados en los proemiales de el Libro, que de
las Fieſtas dedicadas al Santo en el tiempo de ſu Canoniſacion,
formò el R.P.M. Fr. Felipe Colombo, Coroniſta General Mercena-
rio, y ſacó â luz año 1674.

99 El tercero, es la venerabilidad de antiquiſſimas lapidas, é
inſcripciones, que confirman la verdad, que oprime dicho Licen-
ciado Ferreras, cuyo juìzio podia doblarſe con el evidente aſpecto
de vna gravada en lamina, que contiene el eſpacio de toda la *pag.*
316. de dichos Iaenenſes Anales, adonde ſe dize haver ſido el San-
to Frayle Mercenario, ibi: *Beati Fratris Petri Paſcaſij Valentini*
Giennenſis Epiſcopi, ex Sacro Ordine Redemptorum Beatæ Mariæ
de Mercede, &c. y ſe expreſſa el año de la hechura de dicha inſcrip-
cion, ibi: *Anno Domini M.CCCCXCII.* que quedò compulſada
en el Canoniſatorio Proceſſo del Santo. Eſtà aquella en la Igleſia de
los Martyres de Granada, en la Capilla mayor, al lado de el Evan-
gelio, encima de las gradas, por donde ſe ſube al Presbyterio, en
vna piedra de marmol pardo, con molduras de yeſſo, en partes do-
rada, levantada del ſuelo, poco mas de dos varas, como ſe advierte
en los citados Anals *pag.* 315.

100 El quarto, reſulta de las veteraniſſimas Imagenes del S. con
Habito, y Eſcudo Mercenario, aſſi dentro los Clauſtros de ſu Reli-
gion, como fuera de ella, y pudiera dicho licenciado Ferreras, ha-
ver retraìdo lo apreſſurado de ſu pluma, mirando la Imagen del San-
to, que puntualmente ſe caracterizò en la lamina que ocupa toda la
pag. 295. de los miſmos Anales, y ſe ſacò de ſu original, colocado
en la Capilla de el Caſtillo de Iaen, adonde en los pechos de dicho
Santo Obiſpo, reſide el Mercenario Real blaſon, de la Cruz con las
quatro barras, de tanta antiguedad, quanta declaró año 1646. el
Ayuntamiento de aquella Ciudad, confeſſando haverſe colocado la
Efigie del Santo en la Capilla de dicho Caſtillo de 300. años atrás,
y conſta de aquella, en Iuridica Compulſa, que ſe hizo para la de-
claracion de el Culto del Santo: Eſta ſola prueva podia detener la
pluma del Licenciado Ferreras, pues en voz muda le dezia el Eſcu-
do, que dicho Santo era Mercenario, que ſi, como dize Albaro Ve-
laſco *de Iure Emphy quæſt.* 19. *num.* 26. verſ. *Rurſus*, citado por Sal-
gado *de protectione Regia, part.* 1. *cap.* 10. *num.* 269. *& ſequen.* en
vna cauſa ardua, ſe adjudicaron ciertas Igleſias al Real Patronato,
porque en las margenes del libro de los cenſos de aquellas, ſe halla-
ron eſcritas eſtas ſolas palabras: *Regis eſt*, porque no adjudicarà al
Mercenario Orden el Licenciado Ferreras, dicho Santo Martyr, vien-

 do,

do, que en sus pechos reside el blason de los Mercenarios, que mudamente dize: *Mercenarius est.*

101 El quinto, es la Iuridica, y jurada atestacion de quarenta Testigos Eclesiasticos, y Seglares de toda classe, esto es, Dignidades, Presbyteros, Religiosos, y Nobles; cuyos nombres, y edades minuta el señor Ximena à *pag.* 247. de cuyos Testimonios, dize en la *pag.* 250. estas palabras: *Todos los quales quarenta Testigos contestan en haver sido dicho Santo Don Fr. Pedro Pasqual de Valencia, Religioso de la Merced, Obispo de Iaen, y Martyrisado en Granada.*

102 El sexto, consiste en Escrituras publicas, y privadas antiguas, en q̃ se narra el estado Religioso de dicho S. Martyr, que no individuo, contentandome por aora con la que viò citada dicho Licenciado Ferreras en los Anales del señor Ximena *pag.* 312. adonde se alega vn Testamento de 23. de Abril del Año 1526. de Geronimo de Torres Alcayde, que fue de el Alcaçar de Iaen, en el qual se leen los siguientes periodos: *E por quanto el dicho señor mi Padre* (habla de Geronimo de Torres allá nombrado) *con el assistencia del Castillo, fue muy devoto de la Virgen de las Mercedes, è del Santo Obispo, è Martyr Don Pedro Pasqual, de quien havia recibido muchos favores por su intercession, librandolo de peligros de Moros en la Campaña, y yo tambien quiero, è es mi voluntad, que los Frayles de las Mercedes, pues fue Frayle suyo, todos los dias de Fiesta enciendan la Lampara, &c.* Prosigue, y para el coste, mandó la propriedad de vnas Casas, Disposicion Testamentaria, que en Iuizio examinada, fue producida en las informaciones, que se hizieron sobre la continuacion de la veneracion del Santo.

103 El septimo, es la iteracion de antiquissimos Libros, que suponen la Regular professión de dicho Santo Martyr; el señor Ximena en sus Anales *pag.* 266. trahe las formales palabras de Don Iustino Antolinez de Burgos, Provisor de Sevilla, Arcediano de Granada, y Abad del Sacro Monte, que despues fue Obispo de Tortosa, continuada en su Real Historia Eclesiastica de Granada á *fol.* 65. que son estas: *He visto en la Libreria del Convento de los Descalços Carmelitas vn libro antiquissimo, escrito de mano en lengua Lemosina, y dize el prologo estas palabras: Como yo Religioso, Obispo por la gracia de Dios de la Ciudad de Iaen, assi nombrada del Reyno de Castilla, huviesse leido treinta años Theologia, &c.* Y despues dize Ximena, que dicho Libro se intitula Biblia pequeña, la qual se hallò tambien en la Libreria de el Real Convento de San Lorenço del Escurial, entre otras Obras del Santo, que allá se guardan; y viò dicho señor Ximena, como lo dize *pag.* 271. ibi: *Yo los vi despues*

*pues serca del fin del año 1646. los quales estàn en dos tomos manus-
critos ambos en foleo, enquadernados en carton, y becerro colorado:*
Esto dize Ximena. Y yo he visto otras dos antiquissimas copias
de lengua Lemosina, que se hablava en Valencia, Patria del Santo,
la vna en la insigne Libreria del Convento de San Ioseph de Car-
melitas Descalços de esta Ciudad de Barcelona, y otra en el Archi-
vo de el Real Monasterio de la Merced de Barcelona; que ambas
concuerdan en sus iniciales Palabras, que son estas: *Com yo Reli-
gios., è Bisbe per la gracia de Deu de la Ciutat de Iaen de Castella, aci
nomenàt, &c.* Manuscritos, que impressos en el año 1492. en Bar-
celona, oy quedan recondidos en el Real Archivo de la Immacula-
da Concepcion, como se advierte en la *pag.* 301. en el libro q̃ de las
Obras de dicho S. Martyr se diò en la Imprenta año 1676. en la Villa
de Madrid, ibi: *Opus scilicet ipsum, modo superstes, in Regio Archi-
vio Immaculatæ Conceptionis, ex Decreto Catholicæ Majestatis repo-
situm, antiquissimis characteribus excussum Barchinonæ, anno Domi-
ni M.CDXCII. in cujus exordio legitur opus Rever. & B. Fr. Petri
Paschasij Episcopi Giennensis, adjecto insuper vetustissimo Scuto Ordi-
nis Beatæ Mariæ de Mercede.*

104 El octavo, es vna Iuridica Sentencia, que citado, y oído,
el Promotor Fiscal, promulgó con intervencion de gravissimos
Consúltores el Eminentissimo señor Cardenal Don Baltazar de
Moscoso, y Sandoval, del Consejo de Estado de su Magestad, Ar-
çobispo de Toledo, en el tiempo que era Obispo de Iaen, esto es en
9. de Iunio del año 1646. con la qual despues de las devidas prue-
vas, subministradas con jurados Testigos, y veridicas Escrituras, de
que el Santo fue Religioso Mercenario, diò facultad para que la
Efigie de dicho Santo, que de muchos años antes estava colocada
en la Sala Episcopal Iaenense, entre los Retratos de los señores
Obispos de aquella Sede, se pintasse de nuevo con el Habito de su
Religion Mercenaria, circunstancia, que se omitió en la pri-
mitiva pintura: como assi largamente se lee en los Anales de Xi-
mena à *pag.* 142.

105 El nono, es el difinitivo Decreto, que interviniendo el
Promotor Fiscal, publicò en 31. de Março del año 1655. el Ilus-
trissimo señor Don Fernando, Arçobispo, Obispo de Iaen, conti-
nuado en el novissimo Mercenario Bulario *pag.* 341. la qual em-
pieza assi: *Christi Nomine invocato. Pro Tribunali sedentes, & so-
lum Deum præ oculis habentes, per hanc nostram diffinitivam, quam
de Iurisperitorum Consilio ferimus in hijs scriptis, in Causa, & Causis
Servi Dei Beati Petri Paschasij de Valentia, ex Ordine Beatæ Ma-
riæ*

riæ de Mercede Redemptionis Captivorum, Episcopi Giennensis, &c. Y prosiguiendo, llega á noticiar los fundamentales motivos de la verdad promulgada, ibi: *Visis depositionibus Testium, coram ipsis delegatis legitime inductorum, juratorum, & examinatorum, visis scripturis, ac juribus productis & compulsatis, &c.* Y concluye assi: *Christi Nomine repetito, dicimus, decernimus, declaramus, pronuntiamus, & diffinitive Sententiamus, constare Servo Dei Beato Petro Paschasio de Valentia, Martiri, ex Ordine Beatæ Mariæ de Mercede, Episcopo Giennensi, cultum exhibitum esse, à centum annis, & supra, & ad præsens exhiberi, & hoc scientibus, & tolerantibus Ordinarijs Giennensibus, & Granatensibus, &c.*

106 El decimo, es la Apostolica confirmacion de la proxima referida Sentencia, con el previo exacto examen en la Sagrada Congregacion de Ritos, y por el Promotor de la Santa Fè, la qual Pontificia confirmacion fue dada en Roma por el señor Papa Clemente X. en 14. de Agosto de 1670. que empieza assi: *Clemens Papa X. ad futuram rei memoriam. Ecclesiæ Catholicæ Regimini, &c.* Adonde dize su Santidad: *Præinsertam Ordinarij Sententiam auctoritate Apostolica, tenore præsentium approbamus, ideoque constare de cultu immemorabili eidem Beato Petro Paschasio, Episcopo Giennensi, Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede Redemptionis Captivorum exhibito, &c.* Vease en dicho Bulario *pag.* 342.

107 El onzeno, es el cumulo de Epistolas Oratorias á su Santidad, que para impetrar la confirmacion proxime referida del culto immemorial del Santo, escrivieron el Eminentissimo señor Cardenal de Aragon, en nombre del señor Rey Catolico, el señor Cardenal de Sandoval, los Ilustrissimos Prelados Toletano, Panormitano, Granatense, Valentino, y Iaennense, y sus Ilustres respective Cabildos, las Insignes Iglesias, y Ayuntamientos de Baeça, y Vbeda, los Conventos de Iaen, y Vniversidad de los Parrocos, y Academia de Baeça, como consta del autentico certificato del señor Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos, Bernardino Casalio, que se guarda en el Archivo del Mercenario Barcelonès Convento.

108 El dozeno, es la Apostolica aprobacion, que en 7. de Setiembre de 1672. se hizo en Roma de vn opusculo manuscrito del Santo Martyr, cuyo proemio es este: *Sancti Spiritus adsit nobis gratia, Episcopus Giennensis in Sectam Mahometanam.* Y empieza el Decreto de la Sagrada Congregacion, ratificado con el annuit de su Santidad, con estas palabras: *Giennen Canonizationis Beati Petri Paschasij, Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede Redemptionis Captivorum.* Como es de ver en el citado Bulario *pag.* 360.

El

109 El treze, és la Pontificia conceſſion del Rezado de el Santo Martyr, con Rito doble para toda la Mercenaria Religion, como de hijo, que fue de ella, aſſi es de ver de la Conſtitucion de dicho ſeñor Clemente X. dada en Roma en 11. de Deziembre del año 1673. que ſe lee en dicho Bulario de la Merced á *pag.* 351. que empieza aſſi: *In ſpecula militantis Eccleſiæ ab æterno Paſtore conſtituti, &c.*

110 El catorze, es la peticion ante la Santa Sede, de Don Paſqual, Arçobiſpo de Toledo, y todo ſu graviſſimo Cabildo, colmada con la Apoſtolica gracia de 14. de Iulio de 1674. de que el Rezado, y Miſſa del Santo concedidos al Real Orden Mercenario, ſe eſtendieſſe al Clero, aſſi Secular, como Regular *vtriuſque Sexus*, de la Toletana Ciudad, y ſu Arçobiſpado: Leeſe en dicho Bulario *pag.* 353.

111 El quinze, es la Victoria, en contradictorio júizio ante la Sagrada Ritual Congregacion, contra los Reverendiſſimos PP. Trinitarios, pretendientes haver ſido de ſu Religion dicho Santo Obiſpo, contra los quales en 30. de Março de 1675. ſe publicò Decreto, confirmado con eſpecial Breve de la Santidad de Clemente X. dado en Roma en 20. de Abril del miſmo año 1675. tranſcrito en dicho Bulario *pag.* 356. adonde ſe dize: *Rationibus, tam in facto, quam jure ab vtraque parte hinc inde plene informante, allegatis, deductis, & diſcuſſis, cenſuit Picturas dicti Beati Petri Paſchaſij depictas, & ſculptas à prædictis Fratribus Trinitariorum in eorum habitu, eſſe delendas, & ita declaravit.* De manera, que recayendo la diſputa ſobre ſi el Santo era Mercenario, ó Trinitario, fue repelida la Trinitaria Religion de ſu pretenſion, quedando à la Mercenaria la triunfante gloria, de ſer ſuyo tan Invicto Obiſpo Martyr.

112 El diez y ſeis, es la Executoria de dicha Sentencia contra los PP. Trinitarios, deſpachada en Madrid en la Nunciatura Apoſtolica de Eſpaña, en 18. de Iunio de 1675. en que el Iluſtriſſimo ſeñor Don Galeazo Mareſcoti Presbytero, Cardenal de la Santa Igleſia, Nuncio, y Colector General en los Reynos de Eſpaña, por la Santidad de Clemente X. con facultad de Legado á Latere, hizo vn Cominal mandato, con eſtas palabras: *Mandamos á todos los dichos Superiores, y demàs Religioſos de los Conventos de la Santiſſima Trinidad, aſſi de la dicha Ciudad, y Arçobiſpado de Valencia, como de todos los demàs Conventos de eſtos dichos Reynos de Eſpaña, de la dicha Orden, en la Cabeça de las preſentes, en donde ſe huviere pintado, y eſculpido con el Habito de la dicha Religion de la Santiſſima Trinidad à San Pedro Paſcaſio, que fue Obiſpo de Iaen, y Martyr,*

y à cada vno insolidum, en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomunion Mayor Apostolica, y de privacion de Voz Activa, y Passiva, y de Oficios, y otras penas à nuestro arbitrio, y en quanto à las demàs Personas expressadas assi mismo en el principio de estas nuestras Letras, debaxo de las dichas Censuras, y de cada quinientos ducados aplicados para gastos de la Reverenda Camara Apostòlica, &c. Y despues de haver su Eminencia referido el Monitorio, y Breve de sù Santidad à favor de la Merced, dize assi: *Y en su execucion y cumplimiento, los dichos PP. Ministros, y demàs Superiores, y Religiosos de los dichos Conventos de la Santissima Trinidad, assi de la Ciudad de Valencia, y su Arçobispado, como de estos dichos Reynos de España, donde se huviere pintado, y esculpido con el Habito de su Religion à San Pedro Pascasio, le quiten, y borren, hagan quitar, y borrar dentro de seis dias primeros siguientes à la notificacion de las presentes, y cada vno por lo que tocare, ò pudiere tocar, lo cumpla assi, dentro de los dichos seis dias, debaxo de las dichas Censuras, y Penas, y de las impuestas en el dicho Monitorio de suso-inserto, y con apercibimiento, que contra los rebeldes, è inobedientes procederemos à la agravacion, y reagravacion, execucion, y declaracion de ellas, y á lo demàs como hallaremos por derecho, y mandamos debaxo de la misma pena de Excomunion mayor Apostolica, latæ sententiæ, ipso facto incurrenda, à los dichos PP. Ministros de los dichos Conventos de la Santissima Trinidad, ò Vicarios de ellos, ò Religiosos, à cuya cargo estuviere llamar, y juntar la Comunidad Capitularmente, como lo tienen de vso, y costumbre, que dentro de 24. horas, de como sea requirido, los llame, y junte, y congregue, para que les notifique las presentes, &c.*

113 El diez y siete, es el Real auxiliar Decreto, que mandò despachar la Serenissima señora Reyna, Madre del señor Rey Carlos Segundo en Madrid, á 12. de Iunio de dicho año 1675. para la observança, y execucion de los Apostolicos mandatos, que executado en los Reynos de Castilla, se hizo practicar en los de la Corona de Aragon, con especiales Letras, dirigidas por su Magestad à los Virreyes, y Capitanes Generales de los Reynos de Aragon, Valencia, Cathaluña, Cerdeña, Mallorca, Menorca, è Ybissa, adonde su Magestad dize assi: *Dezeando acudir à tan grandes daños, y disturbios, que se ocasionavan en los actos publicos de concursos de ambas Religiones, se querellò á su Santidad, y haviendo reconocido la Sacra Congregacion de Ritos, los fundamentos de ambas, resolvió ser de la Orden de la Merced, y que se borren las pinturas, y esculturas, que huviere hechas de dicho Santo en Habito de la Trinidad, condenando en costas à los Trinitarios, y absolviendolos de las Censuras, en que havian*

vian incurrido. Prosigue su Mageſtad mandando ſu Real auxilio, para que ſe puſieſſen en practica los referidos Decretos, y Apoſtolico Breve.

114 El diez y ocho, es el Elogio del miſmo Santo por Apoſtolica conceſſion de 23. de Noviembre del año 1675. colocado en el Martyrologio Romano, en diada de 6. de Deziembre con eſtas palabras: *Granatæ in Hiſpañia paſſio Beati Petri Paſchaſij Martyris, Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum, & Epiſcopi Giennenſis.*

115 El diez y nueve, es la graviſſima Autoridad de los Iluſtriſſimos Arçobiſpos de Granada, y Obiſpo de Iaen, y de ſus reſpective muy Iluſtres Cabildos, quienes reconociendo, no ſolamente el Martyrio, y Dignidad Epiſcopal, ſi tambien la profeſſion Mercenaria del Santo, ſuplicaron à la Santa Sede, que la gracia concedida de la extenſion del Rezado, y Miſſa del Santo à la Toletana Archidioceſis, ſe ampliaſſe á las Granatenſe, y Giennenſe Dioceſis, con el motivo de haver el Santo obtenido el Laurel del Martyrio en Granada, y la Epiſcopal Dignidad en Iaen. Se diò benigno annuit á tan juſta deprecacion, como es de ver en el Breve, dado en 18. de Deziembre de 1675. que ſe lee en dicho Bulario *pag.* 364.

116 El veinte, es el proprio trino Leccionario del Santo para el ſegundo Nocturno de ſu Oficio, para todo el Real Mercenario Orden, que aprovado por la Sagrada Congregacion de Ritos, en 22. de Iunio de 1680. dize aſſi ſu primera Licion: *Petrus cognomento Paſchaſius Valentiæ, dum ſub Maurorum jugo teneretur, Chriſtianis Parentibus natus, Liberalibus Artibus, Sacriſque Diſciplinis eruditus inter Canonicos Eccleſiæ Valentinæ adſcribitur. Mox erogatis in pauperes ampliſſimis redditibus, vt ſe totum pietati converteret, Ordinem Beatæ Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum ingreditur, in quo ſub ipſo Sancto Petro Nolaſco Magiſtro, adeo exactam vivendi rationem inſtituit, vt jejunijs, & mortificationibus exemplar omnibus eſſet, &c.* Si el Licenciado Ferreras no ha leìdo las circunſpectas previas circunſtancias, que concurren para acriſolar las Liciones de los Santos, aponendas en los Breviarios, no me oyga à mi, oyga al Iluſtre Dr. Don Miguel de Erce Ximenez, Canonigo de Leon, y Capellan de ſu Mageſtad, quien en ſu evidente prueva de la predicacion de Santiago en Eſpaña, impreſſa año 1648. en la *pag. 2. del fol.* 103. dize aſſi: *Adviertaſe en primer lugar, que la Igleſia, Religion, ò Reyno, que ſuplica al Pontifice, que ſe le conceda algun Oficio proprio, le preſenta (ajuſtada la Hiſtoria en la mejor forma, que ha podido) en la Congregacion de los Sacros Ritos, que es de diez, ò*

doze

doze Cardenales, y seis, ò ocho Consultores Sugetos Grandes, y de mucha experiencia, proponese alli el Oficio de que se pide aprovacion, y se remite à vno de los Señores Cardenales por turno, á fin, de que se reparta el trabajo. Tiene cada Cardenal vn Theologo, y vn Doctor Iurista, que llaman Auditor, personas doctas: estos estudian las Causas con toda diligencia, y quando consiste el negocio en historias particulares de la Provincia, ò Reyno, que haze la instancia, se las hazen llevar, y examinan con diligencia la verdad de lo contenido en el Oficio, llamando tambien alguno de los Consultores; de suerte, que lo desmenuçan todo exactamente, quando el Cardenal està satisfecho, de que es cierto lo contenido en el Oficio, le lleva à la Congregacion, y refiere el negocio, diziendo lo que mudò, la razon, porque, y si tiene duda en alguna cosa: y demàs que son hombres doctos, y versados en las materias, procura cada vno, ir muy dueño de sus causas, para dar la quenta, que deve vn Principe de la Iglesia en presencia de tantos, y tan eminentes. Si ay quien ponga duda en cosa, que conviene averiguar mas, se buelve los papeles el Cardenal, y haze nueva diligencia. Finalmente, quando concuerdan todos, que esta ajustada la historia, firma el Oficio el Cardenal, que le propuso, y se imprime con su firma, demàs de la aprovacion de la Congregacion. Si bien aora es lo mas ordinario, dezir en el Decreto, que proponiendo el Eminentissimo Cardenal N. el tal Oficio, le aprovó la Congregacion. De suerte, que sale la materia tan contravertida, y digerida de la Congregacion de Ritos, que no parece possible hazer mayores diligencias, en averiguacion de la verdad. Demas desto refiere el Secretario al Papa, lo que resolvió la Congregacion, y como los que llegan à aquella Dignidad de Vicechristo, son tan grandes Letrados, y tienen tan particular assistencia del Espiritu Santo, están en todo, y ordenan algunas vezes, que buelva la Congregacion à examinar la Causa, proponiendo su duda, y tal vez quita, ó pone el Papa con el Secretario lo que halla ser mas conveniente, de que tengo experiencia en negocios, que corrian por mi quenta: Hasta aqui dicho Don Miguel de Erce Ximenez, tan noticioso de lo que profiere, quanto lo dicta el laborioso manejo, que por espacio de 20. años tuvo en Roma en materias Eclesiasticas, y comunicacion con lo mas florido de aquella Corte, y sus Tribunales, como el mismo lo confiessa en el prologo de dicha su Historia.

117 El veinte y vno, es la iterada proclamacion de haver sido Religioso Mercenario, hecha por los Ilustrissimos Arçobispos de Toledo, Valencia, y Granada, y Obispo de Iaen, con especiales letras deprecatorias, de la extensiõ de las proprias Liciones del Santo à las Toletana, Valentina, Granatense, y Giennense Diocesis; cuya

de-

devocion al Santo fue favorecido con la instada gracia, dada en Roma, en 28. de Febrero de 1682. que queda continuada en el referido Bulario *pag.*394.

118 El veinte y dos, es la misma assercion del Regular estado Mercenario en dicho Santo, propuesta con deprecatorias Letras de la Magestad Catholica del Señor Rey Carlos Segundo, de el Obispo de Iaen, Presidente en el Supremo de Castilla, y de la Vniversidad de Salamanca, à la Sagrada Congregacion de Ritos, à cuyos Oradores condescendiò, con la exorada gracia, en 2. de Octubre de 1683. de que el Oficio del Santo con sus Liciones proprias, y Missa, se ampliasse en todos los Españoles Dominios, ibi: *Extendatur etiam ad Ecclesias Omnium Dominiorum ejusdem Regis Catholici, &c.* Leese en el referido Bulario *pag.*396.

119 El veinte y tres, es el Decreto de la dicha Sagrada Congregacion de Ritos, publicado en Roma, en 15. de Setiembre del año 1685. que queda transcrito en la *pag.* 403. de dicho Bulario, con que fue favorecida la Mercenaria Religion, con la aprobacion de proprias Oraciones para el Oficio, y Missa de dicho Santo, con el siguiente Decreto: *Sacra Rituum Congregatio suprascriptas Orationes proprias, pro vt jacent, diligenter revisas, & relatas ab Eminentissimo, & Reverendissimo D. Cardinale Casanate, pro Offitio, & Missa Beati Petri Paschasij, Episcopi Giennensis, & Martyris, ex Ordine Beatæ Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum, recitandas quotannis in die Festo ejusdem Beati approbavit, & imprimi posse concessit, &c.*

120 El veinte y quatro, es otrò Decreto de la misma Sacra Congregacion, de 26. de Enero de 1686. que se transcrive en dicho Bulario *pag.*405. con el qual se concede á dicho Real Mercenario Orden, no solamente Missa propria del Santo, si tambien la comemoracion de la Virgen, y Santos de la Orden en Laudes, Visperas, y Completas, cuya Oracion dize assi: *Deus Omnium Sanctorum splendor mirabilis, qui Ordinem nostrum per Beatissimam Virginem Mariam, divinitus instituere dignatus es, quique Sanctis tuis Petro Nolasco Patri nostro, Raymundo Nonnato, ac Beato Petro Paschasio, inviolabilem in redimendis Captivis dedisti charitatis effectum, præsta quæsumus, &c.* Y la Sagrada Congregacion lo confirmó todo, diziendo. *Suprascriptam Missam de Beato Petro Paschasio, Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede, & commemorationem Sanctorum præfati Ordinis, &c. S.R.C. approbavit, &c.*

121 El veinte y cinco, es la especial gracia, con que la Santa Sede diò plena facultad à la Mercenaria Religion de poder celebrar

Oficio, y Missa del Santo *sub Ritu Duplici secundæ classis, cum octava*, y el Decreto de la Sagrada Congregacion, quedò confirmado con el annuit de su Santidad, de data de 22. de Iunio de 1695. que se puede ver en dicho Bulario *pag.*422.

122 Sirva para el vltimo vigesimo sexto fundamento, vna antiquissima memoria del año 1400. que se hallò en el Archivo del Real Convento de la Merced de la Ciudad de Gerona, haziendose las devidas diligencias para la prueva de el culto immemorial de San Serapion Martyr Mercenario, cuya vida, con otras muy succintas en lengua lemosina Cathalana antigua, se registra en vn quadernito antiguo, cuya individual descripcion, á mi instancia, como Procurador del Reverendis. P.M. General de la Merced, el M. Fr. Pantaleon Garcia Troncon, hizo el Actuario de la Causa de dicho culto, Iuan Sylvestre, Notario Pub. y Real de aquella Ciudad, ante el Ilustre Sr. Dr. Fernando Diern Vicario General, y Comissario Delegado de el Ilustris. Sr. D. Miguel de Taverner y Rubì, Obispo de Gerona, oy Arçobispo Electo de Tarragona, con personal assistencia de Promotor Fiscal, y Testigos, en session havida en 6. de Abril de 1717. y es la discrpcion de este tenor: *Primo enim descripsi antiquissimum Quaternulum sic: Continet quatuor tantum valde corpulenta papyri folea formæ quarti; Omniaque sunt manuscripta antiquissimo caractere, & vt apparet ex cifris Romanis in extremitatibus foleorum appositis, deficiunt in principio tria folea; nam primum foleum ex nunc existentibus, signatur de numero quarto, sic iv. cujus siquidem primi folei scriptura sic incipit: En Pere Nolasch Instituidor de nostre Ordre, manàt de la gran Regina, &c. Et verba vltima; in pagina secunda folei quarti ex nunc existentibus, scripta sunt ista: Feu repartiment à Pobres, e dentre Lordre, à exemple de Nolasch. Et in ipso Quaternulo continentur parvulæ Historiæ antiquo Cathalano lemosino idiomate contextæ, quarum prima est de Sancto Petro Nolasco, secunda de Sancto Raymundo Nonnato, tertia de Sancto Serapione Martyre, quarta de Sancto Petro Armengaudo, & vltima de Sancto Episcopo Paschasio; sed ista vltima non est completa, manetque imperfecta, propter deficientiam trium foleorum, quæ correspondebant primis tribus foleis deficientibus, quæ insimul erant consuta; vt ita evidenter apparet ex quatuor parvulis foraminibus remanentibus, per quæ fila transibant, omnia folea vnientia: In quo siquidem quaternulo, in pagina scilicet secunda folei primi, incipit scribi vita Sancti Raymundi Nonnati, cum memoria Sancti Serapionis, sub istis formalibus verbis: Lo Beneyt Ramon Nonat, desde infantet fo molt Sent, &c.*

123 Fue dicho Quaderno atentamente examinado por los

No-

Notarios Petitos, nombrados por dicho señor Vicario General, y Comissario Delegado, los quales despues de provada su pericia por otros atestantes Notarios, y despues de consideradas todas las atenderas circunstancias manifestativas de la antiguedad, las resumieron en sus juradas atestaciones, y convinieron ambos en sus Relaciones, de las quales pongo aqui solamente vna, que dize assi: *Deveniens nunc ad censurandum super antiquitate, & legalitate individuali scripturarum, desuper per R.P. Archivistam, ab ipso Archivio extractarum partitarumque à Notario Actuario, coram me exemplatarum, Dico, quod quidam Quaternulus, quatuor tantum folea retinens, papyri paulo plus formæ quarti, lingua Cathalana antiqua scripta, fuit à me trino examine investigatus, in quo tria folea in initio videntur deficere, vt apparet ex cifris Romanis appositis in suprema extremitate marginis paginæ primæ folei primi, designantibus numerum quartum, quibus tribus deficientibus foleis, tria alia in fine debebant correspondere, vt manifestatur ex ipsius Quaterni dispositione, & ex quatuor parvulis foraminibus permanentibus in solito loco, quo Libri, & Quaterni per medium soliti sunt consui, signantibus, quod in vltimo ipsius Quaterni, tria erant folea insimul consuta, cum tribus initialibus deficientibus, in quo Quaternulo remanent epilogatæ vitæ, & obitus Sancti Petri Nolasci, Sancti Raymundi Nonnati, Sancti Serapionis, Sancti Petri Armengaudi, ac pars vitæ Sancti Paschasij; Qui siquidem Quaternulus, vere est antiquissimus, & juxta quædam verba per Anonimum, scriptorem in calce vitæ Sancti Petri Armengaudi, quæ sunt ista: Hefet vn Libre de sua vida, aquest An. M.CCCC. Demonstratur hoc eodem anno M. CCCC. scriptum fuisse, quod itidem demonstrant, tum papyri ipsius Quaterni crassitudo, antiquitus vti solita, tum ipsius papyri versatissimus manualis vsus, tum cifrarum Romanarum appositio, tum forma, & figura caracterum, tum loquutio linguæ antiquæ Catalanorum, in illis temporibus practicata, vulgo tunc nominatæ, lingua limosina, tum attramenti qualitas, quod est fere denigratum, quæ omnes circunstantiæ, ac cœteræ Quaternulum ipsum concomitantes, evidentiam faciunt ocularem, de illius maxima antiquitate, hoc est de anno 1400. in ipso Quaterno, vt supra, annotato, absque eo quod in ipso Quaterno, totaque illius scriptura, appareat aliquod visibile vitium, nec suspitionis macula, quod si foret Ego peritus bene cognoscerem, vtpote versatus in antiquissimis scripturis, tum idiomate antiquo Catalano, tum, & Latino conscriptis, quas non solum retineo in meo posse à centuria trecentesima post millesimam, diversorum antiquorum Notariorum, vsque ad præsentem centuriam, sed etiam alias majoris adhuc antiquitatis, vidi, & legi in Archivijs Episcopalis Mensæ, &*

Piæ

Piæ Eleemosinæ Gerunden. quarum, vt dixi, scriba sum. Hecha la qual jurada Relacion, concomitada con la concordante del otro perito Notario, passò dicho señor Comissario Delegado à la prolacion de el Decreto siguiente, que contiene assi mismo la fidei dignidad de otras cosas entonces compulsadas.

124 *Nos Ferdinandus Diern Presbyter. D. Dr. V. G. & Offic. nec non Commissarius Delegatus in præsenti compulsoriali Causa Canonisationis Beati Serapionis Martyris, Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede; attendentes nos, trinum adhibuisse examen, tam super antiquitate, legalitate, & fidei dignitate Archivij præsentis Mercenarij Monasterij, quam etiam super omnibus, & singulis circunstantijs, tum antiquissimi Quaterni de anno millesimo quatuor centesimo. Continentis inter alia epitome vitæ, & Martirij dicti Beati, tum omnium Librorum per R. Archivistam ministratorum, desuper coram nobis per Not. Actuarium descriptorum, tum, & partitarum ex ipsis ab eodem Actuario exemplatarum, conciderantes etiam Notariorum peritorum relationes de suis censura, & juditio adhibitas super compulsatis; paritерque relationes Notariorum Actuarij, & collationarij de debita per illos facta collatione exemplarium, cum suis originalibus, nec non responsiones Reverendi Archivistæ super sibi interrogatis, ac Reverendi Doctoris Promotoris Fiscalis, de nihilo adinvēto oppositione digno, alijsque attendendis attentis, tenore præsentium dicimus, decernimus, & declaramus, præfatum Archivium antiquissimum fore, & esse, illudque, & in ipso recondita monimenta, omni legalitate, ac fidei dignitate pollère, nec non præfatum Quaternulum de anno M.CCCC. totamque illius scripturam, antiquitatem habere de hoc eodem anno ibidem expresso, & annotato, pariterque omnes, & singulos Libros à Reverendo Archivista, coram nobis repositos, partitasque in illis continuatas, ex quibus fuit facta exemplatio, originales esse, omnem fidem promerentes, omneque suspitionis vitium excludentes, talibusque exemplatis partitis, à dictis respective Quaternulo, & Libris transcriptis, tanquam rite, & recte compulsatis, eandem deberi fidem, ac suis originalibus, admittendaque omtia prædicta, ad probandum fore, & esse, provt cum præsenti admitimus, nostram super hijs interponentes auctoritatem pariter, & Decretum quomodolibet de super necessarium, & opportunum, & hic nos subscribimus: Dr. Ferdinandus Diern V. G. & Offic. ac Commissarius Delegatus.*

125 Pondrè aora las Clausulas, que en dicho Quaderno se hallan de nuestro Santo, q̃ son estas: *Lo Vispe de Iaen Pascal era sort veyl can Redemptor, havia vestit nostre Habit. Fort volgut del Rey en Iacme, qui li retè à son fil Sancho per ensenyança. Ley crià fort be. Retè*

vna

vna Canongia de Valencia. Dels avers feu repartimen à pobres, è dintre Lorde à exemple de Nolasch. Aqui concluye el Quaderno, por faltar las siguientes ojas, y vertidas dichas palabras en idioma Castellano, dizen assi: *El Obispo de Iaen Pasqual, era muy viejo quando Redentor, havia vestido nuestro Habito, muy estimado del Rey en Iayme, quien le entregò à su hijo Sancho para la enseñança, se lo criò muy bien, renunciò vna Canongia de Valencia, de sus bienes hizo repartimiento â pobres, y dentro el Orden à exemplo de Nolasch.* Como todo es assi de ver en el original Gerundense Processo, que se Actuò para demostracion de la immemoriabilidad de la veneracion, y culto de dicho San Serapion.

126 A vista pues de tanta relevancia, abraze dicho Licenciado Ferreras la verdad, de haver sido no solamente Religioso, si tambien Mercenario San Pedro Pasqual, que haziendolo assi será elogiado de Christiano modesto, como por tal deve ser reputado, y no comprehendido entre los Escritores, cuyo fin, es la sola gloria del dexar su nombre á la posteridad, y no la concordancia de su dotrina escrita, con la abraçada por la tradicion de sus antecessores, contra la vanidad de los quales Autores, dixo el Pontifice Estefano, à los Obispos de Africa, como refiere San Cypriano en la Epistola 74. las siguientes palabras: *Id enim proprium est Christianæ modestiæ, non sua posteris tradere; sed à majoribus accepta servare.*

127 Reflecte el mismo Licenciado sobre otra Clausula, en que dize assi: *En lo qual cada vno harà el juìzio que le pareciere*: Es possible, que remita al arbitrario juìzio de cada vno, vna cosa ya juzgada, y tantas vezes aprovada por la Santa Iglesia, à cuyo juìzio deve sugetarse qualquiera otro, aun del mas docto, y mas empinado? Examinarà nadie con tanta madurez, dexteridad, y prudencia, nuestro assumpto, como la Suprema Pontificia Cabeça, la Altissima Sabiduria de la Sagrada Congregacion de Ritos, y la perspicacia de los Reverendissimos Promotores de la Santa Fè? Nadie por cierto puede disputar lo ya abonado, y admitido por la Santa Sede, y determinado por sus Sagradas Congregaciones, y si alguno à tales disputas se entrometiesse, seria notado de caviloso, y temerario, por lo que dixo bien el Doctissimo P. Antonio Xaramilio, Cathedratico en Theologia, Calificador de el Santo Oficio, quien defendiendo al P. Daniel Papebrochio en su Apologia, impressa año 1698. culpado de vn impuesto asserto, contrario á lo declarado en Breviario, y Martyrologio Romanos, le disculpa dicho Xaramilio, interpretando la mente de el asserente, y confessando, que huviera incurrido en el crimen de temeridad, si tal huviera dicho, ibi: *Res-*

pondeo Papebrochium, si talem propositionem protulisset; fore Reum temeritatis.

128 Qual juizio serà pues mas recto, que el de los Reyes, quienes han instado à la Santa Sede por el Santo, tratandole de Religioso de su Real Mercenaria Familia? Quien se atreverá á juzgar lo contrario, de lo que la gravedad de tantos Arçobispos, Obispos, Cabildos, Escrituras, Efigies, Epitafios antiquissimos, y calificados Autores han publicamente confessado? A quien ocurrirá duda, si oye la voz escrita del Santo, confessando ser Religioso en sus manuscritos? Nadie por cierto, que sea prudente, luego debalde dexa el Licenciado Ferreras al arbitrario dictamen, la censura de vna verdad innegable, è indubitada. O quanto perdieron los Autores, que excitaron questiones sobre cosas, con graves fundamentos assentadas, y vniformamente recibidas; dixolo el citado Don Mauro Castellà Ferrer en su referida Historia en la *pag.* 2 del *fol.* 293. en defensa del Voto, que el Rey de Leon Don Ramiro hizo à Santiago, ibi: *Contra tan antiguos Testigos, tan autenticos, y conformes, y en cosa tan assentada, y recebida, tuviera por acertado no haver movido question los Escritores, que poco ha, han tratado della, por no ponerse à riezgo de perder mucha reputacion.*

129 Suplicò otra vez al mismo señor Cura, que aplique su consideracion à la fuerça de tan exuberantes, y concluyentes pruevas, convincentes el Regular estado en nuestro Santo Padre Pedro Pasqual, y bien atendidas, exercite su docilidad, tan laudable en los Escritores, retrocediendo de lo que ha escrito, que assi lo executan los Dociles, y mas entendidos. Fuelo muy mucho el R.P. Francisco Garau de la Compañia de Iesus, Cathedratico de Prima, que fue de Theologia en el Colegio de Barcelona, Examinador Synodal de Barcelona, Çaragoza, Mallorca, y otros Obispados, Calificador del Santo Oficio. Escriviò este venerabilissimo Padre tres partes de Maximas, divididas en tres Tomos de Quarto, con titulo de Sabio instrùido de la naturaleza; y haviendo dedicado la tercera, á la Ciudad de Barcelona; dixo en su dedicatoria, que la Cruz, que honra los Mercenarios pechos, era la que sirve de Insignia à dicha Ciudad, y reconociendo yò la equivocacion de dicho grave Autor, le visite humilde, y enseñandole Regios Privilegios, y otras Autenticas, atestantes ser la Cruz Mercenaria, el Blason de la Santa Cathedral de Barcelona, que es blanca en color roxo, muy diferente del timbre de dicha Ciudad, que es roxa en campo blanco, y de otra hechura, estimò muy mucho la docilidad de tan Docto Varon la noticia, que le havia dado, respondiendome con su acostumbrada,

y

y modesta mansedumbre, estas formales palabras: *Padre Maestro, confiesso, que no atendì à la diversidad de los colores, y hechura de la Cruz, diversificantes la de la Cathedral, de la Cruz de la Ciudad, y es justo, que yò lo enmiende; pero como yà el Libro està impresso, yo declarare mi animo, con vna advertencia en el principio de el dicho Libro.* Assi lo executò puntual, como es de ver en dicha tercera parte, en la pagina antecedente á las aprobaciones, ibi: *Quando digo en la idea de las Maximas, num.6. que la Santissima Virgen armò à San Pedro Nolasco, con la Cruz de la Excelentissima Ciudad de Barcelona, hablò solo de la Cruz, no del color hechura, ni campo, en que se distingue de la Insignia de la Santa Iglesia Cathedral; que fue la que se diò à esta Santissima, y Real Religion.*

130 Digo esto para que dicho Licenciado Ferreras propale en dicho su sexto Tomo el error, que ha padecido en los referidos assertos, de no haver sido Religioso dicho Santo Martyr, que á mas, que su retractacion no serà contra su punto, y estimacion, se acarreará el aplauso de flexible, y docil, y de imitador de Varones Insignes, y singularmente de la Aguila de Iglesia el Grande Augustino, quien en el prologo de sus dos Libros de Retractaciones, retrocediendo de errores escritos, se vinculò el timbre de irreprensible, ibi: *Neque enim quisquam, nisi imprudens, ideo quia mea errata reprehendo, me reprehendere audebit.*

131 Nunca será graduada en mayor estimacion la Historia de Ferreras, que los Cardinalicios Anales del grande Baronio, quien haviendo despreciado en el *tom.*9. año 816. *num.*5. vnas Obras de Calisto, se retrató de ello, en el *tom.*12. año 1121. *num.*4. confessando la verdad, y seguridad de ellas: Procure pues dicho Licenciado manifestar los realces de su sabiduria, insiguiendo la Dotrina de el Sentencioso, Grande, y Sabio Seneca, citado por Don Pablo Ignasio Dalmases, en su Historica Dissertacion por la Patria de Paulo Orosio *pag.* 27. ibi: *Non esse levitatem à cognito damnato errore discedere, nec se mutare sapientem, sed aptare, dum ad portum veritatis, in quem intendit, assequi possit neglegto proprio, sanius consilium amplectitur, vel dum fatetur se nescire, quod nescit, & sine mendatio candorem ostendit.*

132 Confiesso la verdad, que si yó me hallasse Presbytero, Secular, y huviesse prorrumpido en semejante error, le emendaria con toda presteza á vista de tan repetidos classicos Autores, de tan multiplicados jurados Testigos, de tan memorables antiguos monumentos, arriba referidos, á fin de no dar anza à que alguno me sonrojasse con aquellas palabras de Filipo Labeo, citado por el

ex-

P.M.Fr.Ioſeph Perez, en ſus Ecleſiaſticas Diſſertaciones *ſect.* 3. *pag.* 38. que ſon eſtas: *Hominis porro furioſi eſt, Teſtem (imo Teſtes) omni exceptione majorem, de quo ne levis vnquam apud bonos, malos ve, enata ſit ſuſpitio, eam tantum ob rem, quod cauſæ tuæ adverſetur, omni teſtimonij jure, atque authoritatis pondere privare velle.*

133 No rehuzaria deſechar la duda, por recaer en coſa, que es obligacion creerla, ſegun la mas verdadera, y Santa Theologia. Oygaſe al P. Pedro Caniſio Inſigne Theologo de la Compañia de Ieſus, quien en ſu Obra Catechiſtica *quæſt.* 11. dize aſſi: *Quidquid vnus, aut duo tantum, ſed omnes pariter, vno eodemque concenſu, aperte, frequenter, perſeverantes, tenuiſſe, ſcripſiſſe, docuiſſe, cognoverit, id ſibi quoque intelligat abſque vlla dubitatione credendum.*

134 Rogaria al Santo, que no me caſtigaſſe, pues tributandole ſu Religion anuales cultos Feſtivos, con la ſolemnidad de Oficio de ſegunda claſſe, y ſu octavario, por la vnica razon de ſer hijo de ella, tiraria à hazer dudoſa eſta filiacion. Duda, que propueſta à gente ſencilla, é iliterata, aſſi como ſe propone à tantos Sabios Maeſtros de vna Religion, era baſtante para entibiar eſta veneracion, tan feſtiva, y claſſica.

135 Bolveria â rogar al miſmo Santo, que me condonára el agravio de deſnudarle de la profeſſion de el Regular eſtado, de tan ſuperior perfeccion, que para exercitarla le abraſſaron muchos Prebendados Canonigos, y Presbyteros Seculares, reſultando en eſtos ſingulares elogios, por vn tan eroico acto de total deſapego de lo terreno, y ſola aficion à lo Celeſte.

136 Pediria perdon al Real Mercenario Orden tan conſtringido á la cuſtodia de vn tan Santo fruto de el frondoſo Mercenario Olivo, ſi con la punta de vna aguda pluma intentare arrancarle de ſu devido centro, agravio, q̃ con otros fue prevenido por la Mageſtad Divina al grande Patriarca San Pedro Nolaſco, como conſta de Inſtrumento del año 1260. compulſado en el Proceſſo de ſu Canonizacion, ibi: *In die Paraſceves Paſſionem Domini meditanti viſio accidit: qua videbat olivam plenam fructibus, & plures homines, qui illam conabantur abſcindere, cui Cœlitus mandatum eſt, vt illam ſervaret.*

137 Me acordaria dè la gratitud devida à tanta Religion, por haver eſta Redimido á centenares de Seculares Presbyteros, ſacandoles de la eſclavitud, y quedandoſe en rehenes para darles libertad, como ſe lee en las Redenciones hechas, deſdel año 1218. haſta oy.

138 Me acuſaria de no conformar el interior con lo explicito

en

en las Liciones de el Oficio de el Santo Obiſpo, Martyr Mercenario, de el qual en Eſpaña annualmente ſe reza en 23. de Octubre, y eſcuſaria la nota de dudoſo de el eſtado Regular del Santo, que con los labios ſe confieſſa cierto, en la Articulacion del miſmo Rezado.

139 Rezelaria de las apologeticas invectivas, que podrian idear muchas Santas Religiones, Benedictina, Ciſtercienſe, Dominicana, Franciſcana, Carmelitana, Auguſtiniana, y otras, á las quales ſin razon, con ſola la puerilidad de dezir no ſer Religioſos, los Obiſpos no prenominados Frayles, ſe les hurtaria multitud de Obiſpos, hijos de aquellas.

140 Confeſſaria la inutilidad de poner queſtion mal fundamentada, de ſi vn Santo fue, ò no Religioſo, porque eſta duda, á mas de que à ella, no le correſponderia gratitud alguna por el Eſtado Clerical, ſobrandole á eſte, tan multiplicados honores de Tiaras, Cardinalicias Dignidades, Mitras las mas elevadas, y vn ſin numero de Santos; ſeria ſiempre abominada por el eſtado Regular.

141 Temeria, que no haziendolo aſſi, como tengo dicho, ſeria factible, que experimentaſſe el Pontificio Baculo; que ſi diò repulſa á los, que con pinturas, negavan haver ſido Mercenario dicho Santo Obiſpo; con no menor razon podria vibrarſe contra quien negare lo miſmo en ſus eſcritos, y aun con mas fundamento; pues las pinturas, y eſculturas, no ſe multiplican con la facilidad, que los libros impreſſos, ni tan velozmente ſe eſparcen en todo el Orbe.

142 No me olvidaria de que la rectiſſima, y ſalutifera Vara de el Santo Tribunal de la Inquiſicion, puede eſtenderſe á la expurgacion de propoſiciones opueſtas à Pontificios Decretos.

143 Proteſtaria de no eſcrivir jamàs, para ſolo abultar; à fin de no incidir en la nota, que ſe acarrean los Autores, que ſin rendirſe al imperio de la razon, eſcriven à ciegas, de los quales dize San Auguſtin en el citado prologo de ſus Retractaciones: *Incidunt ex multiloquio, in falſiloquium.* Y ſi de las palabras ſolamente ocioſas, dize Ieſu Chriſto: Math. *cap.* 12. verſ. 36. *Omne verbum otioſum, quod loquuti fuerunt homines, reddent rationem de eo, in die Iudicij.* Quanta mayor cuenta ſe havrà de dar, por palabras eſcritas perjudiciales? Y ſi qualquier hombre deve ſer veloz en oìr, y tardo en hablar; ſegun el Apoſtol Santiago *Epiſt.* 1. *cap.* 1. verſ. 19. *Sit autem omnis homo velox ad audiendum, tardus autem ad loquendum*; Quanta mayor velocidad ha de obſervar el Hiſtoriador, en inveſtigar la verdad, y quan pauſado ha de ir, en el eſcrivir.

144 Todo lo referido executaria mi ingenuidad, en el caso de haver escrito en daño ageno, y mas si este coincidiesse con la Regalia de vn Real Patronato, qual le goza su Magestad (que Dios guarde) en el Real Mercenario Orden, porque siempre me haria mella lo formidable de el Real Cetro, el qual ofendido, de que à la Regia Diadema Patrona de la Mercenaria Religion, se le quitasse tan preciosa, y costosa piedra, como es Pedro, Mercenario, Obispo, Martyr, y Santo; haria sentimiento, y desagraviaria la irrogacion de tanta lesion à su Patronata Religion, y propria hija. Que si el mas minimo detrimento de dicha Religion, cede en sumo desagrado de su Regio Patron, como lo advirtió el señor Rey Don Alfonso Quarto en Real Despacho, dado en Tierra de Fogia, en 17. de Enero de 1443. ibi: *Verum cum Nos simus Protector dicti Ordinis, quantumcumque parva ipsius deformatio, seu jactura Nobis summe displiceat, &c.* Quanto mas seria sensible à la Regia Patrona Dignidad, la no minima, si maxima deformidad abdicante á su Religion la filiacion de vn tan grande Santo. A San Pedro Nolasco el Magisterio, y Religiosa educacion de vn tan Santo hijo, y à la Magestad la Regia Complacencia de ver en su Real Plantel, vn tan afamado rubio Clavel?

145 No reconoce esta Religion por Padre, ni Patron en la tierra, sino à la Real Persona; de este dulce nombre de Padre de los Mercenarios, se elogiaron los señores Reyes. El señor Rey Don Iuan Primero, en el Real Despacho, dado en Barcelona, en 10. de Abril del año 1388. ibi: *Nos, vt principalis Protector, & Pater præfati Ordinis, eundem, ipsiusque Fratres, tamquam nostros filios adoptivos, manutenere, & conservare in suis Privilegijs, & juribus, & â quibusvis relevare prajudicijs, & gravaminibus cupimus affectantes.*

146 El señor Rey Don Iuan Segundo en el Real Privilegio, concedido à su Real Religion, en 10. de Enero 1459. se dignò condignificarse con tan apreciable nombre de Padre de la misma Religion, ibi: *Volentes vt pius Pater.* Y en otro, dado en Barcelona, en 5. de Setiembre de 1477. dixo assi: *Nosque Patronum, & Patrem, ac Protectorem solum habet.*

147 De aqui resulta, que es muy errada qualquiera idea, que tire à quitar á su Magestad como Patron, y Padre de la Religion, vn tan celebre adoptivo hijo, como fue San Pedro Pasqual, y si el mayor paternal dolor, se ocasiona de la perdida, de vn hijo, serà el mayor en su Magestad, el segregar de sus Paternales Patronales braços, este Santo, que tanto honorifica á su Religion.

148 Es el Real Mercenario Patronato, entre todos el mas refulgente en las Regias sienes, pues derivó del Cielo, y procedió de los labios de la suprema Reyna, concretandole la misma gran señora en la Regia cabeça de el señor Rey Don Iayme Primero el Conquistador, de manera, que podemos dezir á la Real Magestad Española, como heredera de dicho señor Rey, lo que dixo San Raymundo de Peñafort, en su Aurea Mistica Carta al grande Nolasco: *Non enim tibi assumpsisti honorem, nec Virgæ florentis indicio, sed Matris Sanctissimæ Descensu.* Y si dicho San Raymundo elogiò à Nolasco: *Cui enim aliquando Pastorum dixit Virgo, protege agnos meos?* Con las mismas palabras deve elogiarse nuestro Rey Patron, en persona de su antecessor señor Rey Don Iayme: *Cui enim aliquando Regum dixit Virgo, protege agnos meos?* Queda dicha Raymundina Carta en el Archivo del Barcelonès Mercenario Convento, transcrita, è impressa por Estevan de Corbera, en la vida, y hechos de Santa Maria de Cervellon à *pag. 2. fol. 66.*

149 Circunstancia es à la verdad esta, de tal eminencia, qual la proclamò el Ilustre señor Don Ioseph de Alòs, y Ferrer, Meritissimo Oìdor, que fue de la Real Audiencia de Cathaluña, con Real Provision, que á instancia de el Fiscal Patrimonial, hizo en 27. de Octubre de 1702. ibi: *Majoris Excellentiæ, qua Regium Diadema dicti Serenissimi Regis Iacobi, ac suorum in dicta Aragonum Corona successorum illustratur.* Assi, que quien quisiere abdicar à la Real Patronal Diadema, piedra de tan subido precio, como es nuestro Santo, herirà la mas acendrada, y alta Regalia, que con Real silencio, está diziendo á todos: *Noli me tangere, quia Cæsaris Sum.*

150 Con dicha Real Provision, se mandò aboler vnos incautamente firmados Caracteres, derogatorios á dicha Regalia, ibi: *Deleantur, & abradantur per scribam præsentis Causæ, tam in Processu, quam in Translatis, taliter, quod legi non possint.* De la qual abrasion es totalmente digno qualquiera asserto, que segregare vn Santo Varon de el Real Mercenario Orden, en lo que interessa mucho su Magestad, su Patron, y Padre, que si en litigio de temporales derechos, revocó la Magestad del señor Rey Don Iuan Primero, con Real Decreto de 10. de Abril de 1388. arriba referido, vna Sentencia, que *non citato, & audito* su Real Fisco, se havia promulgado contra su Religion, dando por causal el grande Regio interes, que concurria en el hecho, ibi: *Attendentes sententiam præfatã toti, ipsi Ordini præjudicium generare non potuisse, quia lata, non vocato, eo, qui à toto Ordine potestatem haberet, neque visis Privilegijs Omnibus Ordinis ejusdem, minusque etiam Fisci nostro Patrono audito, cum*

no-

nostrum magnum verteretur interesse, Ordo enim ipse, à prædecessoribus nostris vt præfertur, fundationem, dotationemque accepit, nosque Patronum, & vt Patrem, ac Protectorem solum habet, nostra que arma pro habitu, in pectore portant Fratres ipsi, ex quibus, & nostrum interesse magnum vertebatur, & vertitur, &c. Quanto mas merecen vna Real repulsa los escritos, que recaen, no en mere temporalidades, si en desquiciar de la Religion, y de la Regia Corona, tan elevada, celeste, y reluciente estrella como es San Pedro Pasqual?

151 Atiendase, que semejantes proposiciones, no solo son contra el interes Regio, si tambien contra el Real decoro, como assi lo expressaron los señores Reyes en varios Reales rescritos.

152 Se intentava en Roma alguna mutacion en el Real Mercenario Escudo, impidiòlo el señor Rey Don Pedro Tercero en Cathaluña, y Quarto en Aragon, con Real Carta dirigida á su Santidad de 20. de Febrero de 1356. diziendo, que la tal mudanza seria à su Magestad muy oprobriosa, ibi: *In Dominationis nostræ opprobrium, & dicti Ordinis notabile præjuditium, &c.*

153 El mismo señor Rey en Real Despacho, de 11. de Enero de 1358. oponiendose como Patron, à vn insulto contra su Real Orden, dixo: *In nostri dedecus procul dubio redundaret.* Y en otro de 18. de Agosto de 1379. dize assi: *In grande ... totius Ordinis supradicti, & nostri, ac prædecessorum nostrorum Ilustrium, qui illum fundarunt, præjuditium, & scandalum.*

154 El señor Rey Don Iuan Primero en Real Letra de 10. de Abril de 1388. confiessa, que los atentados contra la Merced, passan á ser reos de Regio desprecio, ibi: *In nostræ Majestatis Regiæ opprobrium, & contemptum, cedere proculdubio dignoscuntur.*

155 El señor Rey Don Martin, en Regia escritura, de 25. de Setiembre de 1399. repelente la ilacion de injurias à su Religion, dixo assi: *Quæ omnia non solum in ofensam manifestam Divinæ Majestatis, & dictæ Sacræ Religionis fuerunt attentata, & attentantur, verum etiam in opprobrium nostræ Regiæ Majestatis, qui sumus Patronus dictorum Fratrum & Ordinis.*

156 El Señor Rey Don Iuan Segundo, reconociò assi mismo esta verdad, en vexaciones contra su Real Orden, en Reales Letras de 20. de Enero de 1469. ibi: *In nostræ Majestatis Regiæ opprobrium, & contemptum reddere proculdubio dinoscuntur.* Omito otras Regias semejantes Clausulas, expressivas del Regio deshonor en los agravios al Candor Mercenario.

157 Assi, que en caso que dicho señor Ferreras, no quisiera corregir su referido cometido error, resistencia, que no se cree de

sus

ſus grandes ſabios talentos. Deve la Religion recurrir prontamente á las Regias Aras, repreſentando humilde la quiebra, que padece ſu Real Patronata Religion, cuyos intereſſes ſon propriamente Regios, ſuplicando, que ſe digne ſu Mageſtad dar las providencias por ſu Regio Fiſcal, inſiſtentes en que dicho ſeñor Licenciado enmiende lo errado de ſu propueſta duda, por damnificante al Real Patronato, y á la Real Mercenaria Religion; cuya defenſa queda inviſcerada en el miſmo Regio Patronato, que à mas, que aſſi lo dicta la razon de Padre, y Patron, cuya carga es defender la coſa Patronata, lo explicaron los ſeñores Reyes, en negocios pertenecientes à dicha ſu Religion.

158 El ſeñor Rey Don Pedro Tercero en el referido Real Decreto de 20. de Febrero de 1356. ibi: *Quia ipſe Ordo, à Prædeceſſoribus noſtris, pro tam pio opere Redemptionis Captivorum, perenni memoria erectus extitit, & fundatus, & propterea ipſum Ordinem teneamur fovere.* Y en otro dado en 14. de Março de 1361. dixo aſſi: *Ordo Sanctæ Mariæ Mercedis, qui à noſtris progenitoribus extitit fundatus, cujus rei cauſa, ipſum favorabiliter proſequi tenemur, totis viribus, & efectu.*

159 El ſeñor Rey Don Iuan Primero en Letras eſcritas à los Cardenales Vivarienſe, Valentino, y de San Marçal, dadas en Barcelona en 16. de Enero de 1390. dize aſſi: *Cum Nos, qui ejuſdem Ordinis Protector, & Scutum defenſionis exiſtimus, propugnantibus ex adverſo, præmiſſa ſub diſſimulatione tranſire minimè nequeamus.*

160 El ſeñor Rey Don Martin en Regias Letras à Olfo de Proxida, y à otros ſus Miniſtros, cuya data fue en Çaragoza en 22. de Enero de 1398. dixo aſſi: *Quia prædicti Ordinis, quem Illuſtres Predeceſſores noſtri Reges Aragonum fundarunt, præcipuè in eius juſtitia Protectores, & defenſores eſſe debemus.* Y en Real Carta al Obiſpo de Elna de 25. de Setiembre de 1399. dixo *Ad fovendum protegendum, & promovendum ſtatum proſperum ipſius Ordinis, & Fratrum eiuſdem, manum Regiam eis favorabilem adjutricem, in quantum debite poſſumus, adhibere tenemur, quoniam Nos ſpecialis Patronus, & Protector ipſius Ordinis, & eius Fratrum exiſtimus.*

161 El ſeñor Rey Don Alfonſo Quarto en Cathaluña, y Quinto en Aragon, en Real Deſpacho de 2. de Setiembre de 1441. hablando de Mercenarias temporalidades dize: *Quas Nos principaliter defendere cogimur, quoniam noſtri Anteceſſores Reges Aragonum, Religionis ante dictæ, Fratrũ Videlicet B. Mariæ de Mercede, fundatores fuerè.* Y en dos Decretos de 17. de Março y 14. de Iulio de 1444. dize: *Quoniam verò noſtri Predeceſſores divi recordij Aragonum Reges,*

ges, hujus Sanctissimæ Religionis Fundatores fuerè, astringimur, & sponte onus suscipimus pro illa procurare, & in omnibus partibus fovere.

162 El Señor Rey D. Iuan Segundo, en el referido Real Privilegio de 10. de Enero 1459. dize *Volentes propterea, vt tenemur, vt pius Pater ipsum Ordinem, seu Religionem, ita laudabiliter, & piè per Nostros Predecessores introductam, institutam, & fundatam, in Omnibus conservare.*

163 Y para no molestar con otras Regias asserciones, que con las referidas, iran insertas en mi Libro del Real Patronato, con las citas de los registros, y foleos, adonde se hallan: concluyo con la del señor Rey de España Don Felipe Segundo en Castilla, y Primero en Aragon, en Real Privilegio, dado en el Pardo, en 26. de Setiembre de 1576. ibi: *Considerantes, quod ad Nos, tamquam Patronum dicti Ordinis præcipuè attinet, & spectat, quæ ad dictum Ordinem Mercedis, & ejus conservationem, & augmentum tangunt, tueri, & defendere.*

164 Cargò sobre los Regios Patrocinantes ombros la defensa de dicha Religion, para q̃ assi quede resguardada de adversos acasos, que si el señor Rey D. Pedro Tercero, para custodia, y guarda de los Regios Cadaveres, que descansan en el Real Magestuoso Mauseolo, del Real Convento Cisterciense de Poblet en Cathaluña, con Real Decreto de 7. de Mayo de 1376. mandò levantar fuertes, y robustos muros, circuyentes dicho Real Convento, con esta causal, ibi: *Vt Sepulturæ, tam nostræ, & Reginarum conjugum nostrarum, quam multorum Regum Illustrium Predecessorum nostrorum, quæ sunt in Monasterio Populeti, ossaque ipsorum Regum, & Reginarum, quæ ossa pro maximo, & prætioso Thezauro habemus, in eodem Monasterio tutius maneant, nec propter malas gentes armorum, quæ Mundum discurrunt, ipsum Monasterium, & Sepulturæ possint predæ, & vastationi, quod abominamur, exponi, &c.* Quanto mas se ha de esperar de la Real Patrona Providencia, el que su Real braço, servirà de incontrastable propugnaculo, para la custodia, no de muertas cenizas, si de el Real Mercenario vivo Cuerpo, por mano Regio formado, y siempre alentado con vital caritativo redentorio espiritu el qual dibuxa sus mayores honras, y triunfos en el lustroso quadro de tanto Patronato, ilustrado con el rubio color de el Martyrio de San Pedro Pasqual?

165 No estrañe el Licenciado Ferreras, que salga â la defensa de la Real Mercenaria republica, hallandome hijo de ella; Oyga al Dr. Fr. Domingo la Ripa en su defensa Historica, â favor de su Aragonesa

gonesa Patria, quien en la dedicatoria al Reyno de Aragon, dize las palabras, que yo en boca de aquel, pronuncio, para mi abono, ibi: *A esta generosa defensa de nuestra gente, me empeñaron vnas palabras, que escrivió con valentia, y animosidad vna erudita Pluma del Carmelo Descalço, con genio muy singular de la Historia: si alguna vez se huviere de herir (dize) ha de ser en iusta, y necessaria defensa de su Republica, à quien fuera culpa no defender, y à cuya causa, assi à èl, como à los demàs naturales della, arma el respeto de hijos: obligacion, que no solo reconocen las bestias, mas aun acusarian de ingratitud, mas que bruta al hijo, que hallando à su Madre ofendida, no le viessen arder en corage, solicitando la vengança. Que si es licito, con daño del contrario, defender cada vno su cuerpo: porque no el de su Madre la Republica, de quien los que en ella viven son miembros? No ay dolor, que llegue á este; y á vn gran dolor, devese perdonar, quando excede. Hasta aqui el Escritor Descalço, que mirò bien el Patrio suelo Aragones, que pisava.*

166 Confirma esto la solida Dotrina, aprobada por Santo Thomás de Aquino, de las Escuelas el mayor Maestro, quien en el Opusculo 19. *cap.* 15. dixo assi: *In illis, quæ ad detrimentum commune pertinent, non est perfectionis, sed segnientis negligentia, & pusilanimitatis, talia incommoda, dum posse resistere, sustinere.*

167 Y si por cosa propria de mi Religion devo luchar siempre que convenga, es obligatorio por otro Capitulo, por quedar ofendida la Real Patrona regalia, que ha dado el ser, vivifica, y conserva à dicha Religion.

168 Acuerdase dicho Licenciado, de lo que nos dexó escrito en la *pag.* 71. de la primera parte de su Historica Synopsis, adonde nos dize, que á vista de la duda excitada por el señor Cardenal Baronio, en su noveno Analistico tomo, à cerca de la venida del Apostol Santiago á España, se querelló esta, y proclamó ante la Santidad de Vrbano VIII. quien examinada la materia con toda exaccion, mandò que se expressasse en las Liciones del Santo, la verdad dissolvente la referida duda. Luego si tan devidamente la Española Nacion, por ver colocada tanta verdad en la suspension de vna dubiedad, se resintiò, se querellò, y proclamò; no es de estrañar, que toda la Religion Mercenaria prorrumpa en proclamatorias quexas por la duda inventada por dicho señor Ferreras, de si San Pedro Pasqual fue Religioso, sentimiento devido por el glorioso timbre, que condecora al Iardin Mercenario por la filiacion de tan Santo Eroe.

169 Dize mas dicho señor Ferreras en la *pag.* 4. de la citada

par-

parte primera de ſu Synopſis, eſtas palabras: *Todas las vezes, que vn Autor dexa dudoſa vna coſa, no ſe puede en materias Hiſtoricas determinar prudentemente ningun extremo, ſin que aya monumento ſeguro por donde ſe determine.* Digo aora à dicho Licenciado, que aun dado caſo, que huviera encontrado algun Autor dudoſo, no devia ſu grande prudencia, y ſegun ſu dotrina, determinarſe al extremo contrario á lo afirmativo, ſin la finca de vn ſeguro, y cierto monumento: A eſte no le ha encontrado, pues los aparentes viſos del aſſerto fundamento, de no prenominarſe Fray el Santo en ſus ſubſcripciones, no arguyen certeza, ni ſeguridad contra lo que eſtá contraida en Apoſtolicos Decretos, y relevantes pruebas arriba alegadas.

170 Aora es preciſo dar vna advertencia al Letor de el ſexto Hiſtorial tomo de dicho Ferreras, ſuplicandole, que vaya muy ſobre sì en la letura de lo tocante al Santo; porque, aunque en lo ſuperficial de ſus Clauſulas, no reluzga abſoluta negacion de el Religioſo eſtado en nueſtro Santo, ſi ſolamente vna pura duda, ibi: *Parece, que ſe ſigue, que no fue Religioſo,* & ibi: *En lo qual, cada vno harà el juizio, que le pareciere*: Pero à la verdad de el contexto de todo ſu aſſerto, ſe haze evidente, que no ſe duda, ſino que expreſſamente ſe niega, como conſta de eſte ſylogiſmo, dize dicho Licenciado, que *todos los Obiſpos Religioſos ſe llamavã Fray*; eſta es la mayor, por otra parte dize, que *el Obiſpo San Pedro Paſqual, no ſe llamò Fray*, eſta es la menor. Luego es infalible eſta conſequencia. *El Obiſpo San Pedro Paſqual no fue Religioſo.* Y no cabe en buena Filoſofia inferir vna conſequencia dubia, ibi: *Parece*: de dos premiſſas, que dicho Ferreras ſupone por ciertas.

171 Hago por vltimo cordial proteſta, que mi animo, no es de denigrar, ſi de venerar à dicho Licenciado Ferreras, como à exemplar Sacerdote, zeloſiſſimo Cura, ſumamente amigo de la eſtudioſidad, y condecorado con mucha dotrina, ſiendo como es ſolamente mi tiro â ſus eſcritos, en la parte, que ofenden á mi Religion, y ſi acaſo á dicho ſeñor Cura le pareciеſſe mi reſpueſta poco agradable, y deſapacible, me ha de deſculpar ſu provocacion, diziendole yo las palabras de San Geronimo en la Epiſtola 14. â San Aguſtin: *In te culpa eſt, qui me provocaſti, non in me, qui reſpondere compulſus ſum,* y quedaria yo reo de omiſſion culpable, en no reſponder. *Provocatus enim ad ſcribendum, pecare me crederem, ſi tacerem,* como dixo San Paulino Molan. Epiſtola 14. ad Celantiam.

172 Ofrezco, que ſi en la ſuperficial corteza de algunos terminos, relucieſſe algun ardorcillo contrario á mi genio, no obſtante,

te, que no se condena vna moderada acrimonia en las impugnaciones â vna falsedad; como dize dicho Angelico Maestro 2. 2. *quæst.* 38. *art.* 1. ibi: *Impugnatio falsitatis, cum debito modo acrimoniæ, sic contentio est laudabilis*, lo enmendarè siempre, que se insinue. Dezeando con esto imitar al Dr. San Geronimo, quien impugnando alguna vez á San Agustin, le heria, pero con cortesia, como assi lo advierte este grande Dr. en su Epistolario: *Vbi feriebar, continuo mulciebar*: quedando assi mismo afecto siempre á la estudiosa aplicacion de dicho Licenciado Ferreras, à quien Dios conceda largos años de salud, y vida.

173 Y para que el mismo Licenciado Ferreras no tenga ocasion de otra vez tropezar sobre la atribucion de la sola Presbyteral Secularidad, à San Pedro Pasqual, le advierto, que vaya cauto en la leccion de vn Libro, que año 1686. diò à la publica luz el P. Fr. Rafael de San Iuan Trinitario Descalço, quien tal vez resentido de haver su Religion succumbido, año 1675. como queda arriba referido, ante Apostolico Tribunal, en la tenaz pretension, de que dicho Santo havia sido Trinitario alumno, se atreviò á poner en duda, si el mismo Santo fue Religioso, atribuyendole la Canonica possession de vn Curato de Parroquial Iglesia Secular; Asserto bastante para alucinar al vulgo, y dexarle suspenso, sobre la Mercenaria profession del Santo, declarada por la Santa Sede.

174 Dicterio á la verdad tan digno de cauterio, quanto se dexa considerar; pues á vista de la vniformidad de Autores gravissimos, y de la infalible pregonera voz de la Santa Iglesia, que conceden el Regular estado à dicho Santo, dize dicho Autor *pag.* 266. *num.* 373. *Si con las circunstancias referidas* (habla de las de dicho Curato) *de la Vida, y del Estado del Santo, al tiempo de su promocion al Obispado de Iaen, se compadecen, ó no, los sucessos, y las Historias, que de su Vida refieren dichos Escritores modernos.* habla de los que cita en la margen de la *pag.* 264. *pide mucha inspeccion, y la dexamos à los Historiadores exactos, y noticiosos de antiguedades.* O notable error! Pues recurre à otra nueva inspeccion, de aquello, en que se ha tan atenta, y repetidamente esmerado, la de la Apostolica Sede, y de su Sagrada Ritual Congregacion.

175 Todo el Trinitario fundamento cae en esteril, debil arena; pues consiste no mas, que en vna errada suposicion, cuya falsedad, se prueva con lo siguiente. Trae el dicho Autor en *pag.* 265. vna Bula de Bonifacio VIII. dirigida à vn Obispo de Iaen, llamado Pedro, antes Abad de la Secular Iglesia de San Miguel de Transmira, de la Diocesi Bracarense, como assi se expressa en el mismo

Apostolico Diploma que empieza assi: *Dilecto filio Petro Giennensi Electo. Meritis tuæ devotionis, &c.* y prosiguiendo dize: *Vt Abbatiam Sæcularis Ecclesiæ Sancti Michaelis de Transmiris, Bracarensis Diœcesis, Curam Animarum habentem, quam promotionis tuæ tempore, pro vt asseris, Canonicè obtinebas, ac ejus fructus, redditus, & proventus, cum Episcopatu Giennensi possis vsque ad triennium licite retinere, &c.* y la data es esta. *Dat. Romæ apud Sanctum Petrum, Idibus Februarij, anno secundo.*

176 Supone dicho Padre Rafael, que esta data, es de los Idus de Febrero de el año de la Encarnacion 1296. arguyendolo de el dia, y año de la Pontificia Eleccion, la qual dize, haverse celebrado en 24. de Deziembre del año 1294. subinferiendo de aqui, que dicho Pedro, nombrado en dicha Bula, fue San Pedro Pasqual, la qual subilacion pone á la margen de dicha Bula, con estas palabras: *Eleccion de San Pedro Pasqual, al Obispado de Jaen, tiempo, y circunstancias de ella, siendo Cura proprio de vna Iglesia Secular en el Reyno de Portugal año 1296.*

177 Dexando pues aora la tan voluntaria aplicacion de dicha Bula á dicho San Pedro Pasqual, pues de este apellido, no consta en aquella, vamos à la prueva de la errada computacion del dicho Padre Rafael; porque â la verdad, á la data de dicha Bula, esto es â los Idus de Febrero del año 2. del Pontificado, no corresponde el año 1296. sino el año de la Encarnacion 1295. como lo concluye el siguiente computo.

178 Bonifacio VIII. fue electo en 24. de Deziembre de el año de la Encarnacion 1294. como es assi, y lo concede dicho Padre Rafael, y prosiguiò este año 1294. hasta 25. de Março proxime futuro, en que empezò el año 1295. de manera, que en el año primero del Pontificado, esto es de Deziembre, á otro Deziembre, concurrieron dos años de la Encarnacion, esto es tres meses de el mismo año 1294. contados desde 25. de Deziembre, hasta 25. del proximo venidero Março, y nueve meses del año 1295. decursos desde dicho dia 25. de Março, hasta el dia 24. de Deziembre immediato. De manera, que el Febrero de el año segundo de dicho Pontificado, no fue el Febrero del año 1296. sino el de 1295. de lo que hago aqui ocular demonstracion.

24. de

24. de	Deziembre de	1294.	Eleccion de Bonifacio Papa VIII. Empieza el año primero del Pontificado.
	Enero	94.	
	Febrero	94.	
25. de	Março empieza	1295.	
	Abril	95.	
	Mayo	95.	
	Iunio	95.	
	Iulio	95.	
	Agosto	95.	
	Setiembre	95.	
	Octubre	95.	
	Noviembre	95.	
24. de	Deziembre	95.	Empieza el segundo año del Pontificado.
	Enero	95.	
	Febrero	95.	
25. de	Março empieza	1296.	
	Abril	96.	
	Mayo	96.	
	Iunio	96.	
	Iulio	96.	
	Agosto	96.	
	Setiembre	96.	
	Octubre	96.	
	Noviembre	96.	
24. de	Deziembre	96.	Empieza el tercero año del Pontificado.
	Enero	96.	
	Febrero	96.	
25. de	Março empieza	1297.	

179 Añado otro modo de contar. En el Bulario Magno Romano de Laercio Cherubino, novissimamente impresso año 1712. *tom.* 1. entre las Pontificias Constituciones de dicho Santissimo Papa Bonifacio VIII se halla vna, que es la novena, erectiva de el Estudio General de Roma, con la data siguiente: *Dat. Anagniæ, anno Incarnationis Dominicæ* 1303. *Octavo Idus Iunij, Pontificatus nostri anno nono.* De aqui es, que el Iunio de el año de la Encarnacion 1303. coincidiò con el año noveno del Pontificado. Hagamos aora retrocesso de este Iunio, al Iunio de ocho años antes, y se verà, que le corresponde el Iunio del año 1295.

Iunio de 1295.	1
1296.	2
1297.	3
1298.	4
1299.	5
1300.	6
1301.	7
2302.	8
Iunio de 1303.	9

180 Correspondiendo pues el Iunio de 1295. de la Encarnació al primer año del Pontificado, havia de ser de este mismo año 1295. el Febrero immediate subsiguiente à dicho Iunio; porque dicho año 1295. empezó à correr à los 25. de Março proxime antecedente à di-

dicho Iunio, y feneció á 24. de Março siguiente, empezando al otro dia 25. el año 1296. y discurriendo de este 25. de Março iniciativo del año 1296. hasta al Febrero siguiente, ya en este mes de Febrero havia empezado el año 3. del Pontificado, como se haze, patente con la inspeccion de la referida coordinacion de años de la Encarnacion, y del Pontificado.

181 De este demonstrativo computo, se ve la indefectibilidad, de que el mes de Febrero del año segundo del Pontificado de Bonifacio VIII. no era de el año de la Encarnacion 1296. sino del año 1295. que vino à ser el Febrero immediato á los 25. de Março, en que empezó el año 1296.

182 De aqui es, que dicho Padre Rafael incidiò en la falta de dinumerar mal los años de la Encarnacion del Señor, y de injustamente concretar el Febrero de el año 1296. al segundo año del Pontificado, corriendo ya entonces el tercero.

183 En esta pues ilustracion de annual supputacion, se radica mi respuesta, que es dezir, que el Pedro Obispo de Iaen, escrito en la alegada Bula, de los Idus de Febrero del año 2. de Bonifacio VIII. no fue, ni pudo ser nuestro Santo Obispo de Iaen, San Pedro Pasqual, y la razon es evidente; porque en escrituras de 2. de Enero, de 5. de Febrero, y de 9. de Noviembre del año 1297. que cita Don Martin de Ximena en sus Anales de Iaen *pag.* 238. 239. adonde se prosiguen otras de los años 1299. y 1300. se halla vn Don Pedro Obispo de Iaen, subscripto, y confirmante aquellas, y este Don Pedro, *ex necessitate*, fue distincto del otro Don Pedro, narrado en dicha Bula del Febrero del año 1295. y segundo del Pontificado, porque desde este mes de Febrero de 1295. hasta 2. de Enero de 1297. en que se halla confirmante Don Pedro Obispo de Iaen, mediò vna vacante de la Iaenense Sede, la qual quedava ya sin Pastor en 24. de Mayo de 1295. y se halla proseguir vacante, hasta el Iunio de 1296. como es de ver en repetidos Reales Privilegios, que cita dicho Ximena *pag.* 237. *y* 238. el vno de 24. de Mayo, otro de 3. de Agosto de 1295. otro de 16. de Iunio de 1296. y otro de 30. del mismo mes de Iunio de 1296. los quales confirma la Iglesia de Iaen con estas palabras: *La Iglesia de Iaen vaga, confirma.* Assi que el Don Pedro Obispo de Iaen, de los Idus de Febrero del año de la Encarnacion del Señor 1295. y segundo del Pontificado, ó no llegò á sentarse en dicha Sede, ó si la obtuvo, no pudo llegar su govierno sino hasta 24. de Mayo del mismo año, en que se hallava ya vacante la misma Sede, á cuyo govierno entrò el otro Don Pedro confirmante escrituras de los años 1297. 1299. y 1300. y este Don Pedro es el Santo Obispo Mercenario San Pedro Pasqual.

Ad-

184 Advierto, que como la vacante de dicha Iglesia de Iaen arriba referida, en 24. de Mayo de 1295. y 16. y 30. de Iunio de 1296. aconteciesse en estos dos meses de Mayo, y Iunio, no es menester cançarse en la combinacion de años de la Encarnacion, y Natividad del Señor, porque es regla assentada, que ambos años corren iguales, en Mayo, y Iunio, como tambien en Iulio, y siguientes, hasta 25. de Deziembre, desde el qual dia, hasta 25. de Março, vnicamente discrepan, como es cierto, y notorio, y lo observò el P. Fr. Ioseph de Iesus Maria, en el Trinitario Bulario, impresso año 1692. *pag.* 5. ibi: *Novem mensibus concordant annus Incarnationis, & annus Nativitatis, & solum tribus mensibus dissident.*

185 Estraño mucho, que dicho Padre Rafael, haviendo visto, y numerado los foleos de los Anales de dicho Ximena, pues los cita en la margen de la *pag.* 264. ibi: *Don Martin de Ximena Anales Eclesiasticos de Iaen, desde la pag.* 281. no reparasse en la referida vacante, y assi mismo, que no le hiziesse fuerça la autoridad de dicho señor Ximena, quien en la *pag.* 285. assertivamente confiessa, que el Santo fue electo despues de mediado el año 1296. ibi: *Haviendo vacado este Obispado en el año 1289. y no tenido efecto la eleccion de Don Iuan Miguel, Dean de la Santa Iglesia de Iaen, que sucediò en el siguiente de 1290. à causa de la discordia, que havia entre los Capitulares. Finalmente despues de mediado el año 1296. y despues de tan larga vacante fue electo* (habla de San Pedro Pasqual) *por Prelado desta Iglesia, por el conocimiento que se tenia de su gran santidad.*

186 No menos me admiro, que al Padre Rafael no le hiziesse mella el ponderable credito de dicho señor Ximena, pues era, y es Autor de precelentissima fee, mayormente para nuestro assumpto; ya porque *ex professo*, trata en los citados Anales, de los Obispos de Iaen, y su Obispado, con tan singular empeño, y copiosa difusion, que dilata su Episcopologio à 559. paginas, no passando el numero de 80. el que escriviò el Maestro Gil Gonçalez Davila; ya porque su dotrina se arrima à autenticas escrituras, que ocularmente viò; ya porque trata muy de proposito de nuestro Santo Obispo, llenando los espacios de 82. paginas, y transcriviendo formalmente las palabras de los Autores, que de aquel escrivieron, como tambien porque de el autentico seno de las subscripciones confirmantes los antiguos Regios Privilegios, desentraña el tiempo de el Episcopal govierno de el mismo Santo. Assi que dicho señor Ximena no hablò del Santo perfunctoria, è incidentemente, como el Padre Rafael, y por consiguiente en nada es apreciable el atentado asserto de este Padre, segun buena Iurisprudencia, como lo advertiò el Doctissimo, y Celebre Dr. Iuan Pedro Fontanella en la *decis.* 347. *n.* 30. ibi: *Quorum*

tamen, & similium verborum perfunctoriè, & non multo consulto appositorũ, ego modicam soleo habere rationẽ; expertus, quã facile inconsideranter ab ore inter scribendũ, sicut inter loquendum cadant verba.

187 Y aun es mas reparable, pues no deviendo ignorar dicho Padre Rafael el Apostolico asserto en las Liciones proprias del Santo, ampliadas à todos los Españoles Dominios, en 2. de Octubre del año 1683. de que nuestro San Pedro Pasqual fue assumpto, no de alguna Abbacial Curada Dignidad, si de la Titular Episcopal Sede Granatense, á la de Iaen, quizo despues en su Libro de el año 1686. insistir en que Don Pedro, narrado en la citada Bula fue nuestro Santo, quando el Pedro de la Bula se supone assumpto de el Abadiazgo de Transmira.

188 Aplique pues el Padre Rafael de San Iuan la Prebenda de Abad, y Cura proprio de la Parroquial Secular Iglesia de S. Miguel de Transmira, à dicho Don Pedro expressado en dicha Bula, no emperò la contrayga à San Pedro Pasqual; porque este no es èl, de quien habla el Apostolico Diploma, como queda provado, y ya que dicho mi fundamento es clarissimo, no me valgo de otro titulo, con que pudiera impugnar á dicho Padre Rafael, diziendole, que aun dado caso, que dicha Bula huviesse sido concretable á nuestro San Pedro Pasqual, (lo que se niega,) y que dicho Santo huviesse obtenido la Dignidad Abbacial, y Parroquial de dicha Iglesia, no por esso devia poner en duda la profession Mercenaria en dicho Santo; porque esta no es incompatible, *adhuc retento Habitu Regulari*, con la Canonica possession de Seculares Parroquiales, de lo que pudiera alegar no pocos exemplares, que por no haverlos de menester, solamente pondré aqui los siguientes.

189 El P. Ministro de la Trinitaria Casa de Santaren, era Retor, y proprio Cura de la Secular Parroquial Iglesia de Alvito de la Diocesis Elborense, como consta de la Concordia entre el Obispo, y Cabildo Elborense de vna parte, y dicho Ministro de otra, confirmada por la Santidad de Bonifacio IX. con su Bula, dada en Roma en las Nonas de Abril del año 10. de su Pontificado, continuada en el Bulario novissimo Trinitario á *pag.* 132. ibi: *Minister ejusdem domus, qui esset pro tempore, etiam esse deberet Rector Matricis Ecclesiæ Villæ de Alvito prædictæ, &c.*

190 El segundo exemplar, es en el Real Barcelonès Mercenario Convento, el primero de la Orden, cuyo Prior fue con perpetuidad electo Retor, y Cura de la Parroquial Secular Iglesia de N. Señora de los Reyes, oy llamada de S. Agata, Real Capilla de el Real antiguo Palacio de Barcelona de sus Serenissimos Condes, y Reyes de Aragon, destinada para la administracion de Sacramentos á sus Magesta-

gestades, y Real familia; como es de ver en el Instrumento de la vnion de dicha Retoria, adõde el Ilustris. señor D. Alfonso Arçobispo de Çaragoza Canciller, y para este efeto Comissario especial de el señor Rey D. Alfonso Quarto en Cathaluña, Quinto en Aragon, en diada de 28. de Enero del año 1423. incorporó la Retoria de dicha Real Capilla cõ todos sus drechos al Barcelonès Priorato, ibi: *Vos dictus Prior, & successores vestri, sitis Rector, & gubernator dictæ Capellæ.*

191 Perpetua agregacion, que confirmò el mismo señor Rey Don Alfonso con su Real Despacho de 29. de Março de 1424. de el qual, y de la continuada possession hasta oy del dicho Prior en dicha Real Parroquial, *ex toto* independente de la Ordinaria jurisdicion, con la nominacion de Vicario amovible Religioso Mercenario, dixe bastantamente en mi Libro de la Capilla Real de Barcelona illustrado, impresso año 1698. en defensa, contra el Cura de Santiago, quien quedô vencido, y el Barcelonès Obispo excluso de la jurisdicion pretensa en dicha Real Capilla, en virtud de los solidos autenticos fundamentos, que allà alegué, y en fuerça de la subseguida sentencia en la causa de competencia de jurisdicion, pronunciada por el Iuez de Contenciones, entre Curias Eclesiastica, y Secular, en 13. de Enero de 1708.

192 A Encomiendas Mercenarias fue vnido el Titulo Retoral de las Parroquiales de Monflorite en Aragon, y del Puche de Valencia, administradas por Vicario Religioso Mercenario, que se presenta à los Obispos. Y en Cathaluña vemos algunas Seculares Curatas Iglesias administradas por la Religion de S. Geronimo, y otras Monacales Ordenes. Y si el curioso gustare saber la actual possession de multiplicados Curatos, llamados *Dotrinas*, que la Merced tiene adquiridos en las Indias, desde su Conquista, y cerciorarse de los Pontificios Indultos, aprobantes la manutencion, lea el Libro, que con titulo de Recuerdos Historicos diò â la Prensa año 1646. el RR. P. M. General Mercenario, el M. Fr. Marcos Salmeron en el Recuerdo 39. à *pag.* 288.

193 Quisiera aora, que alguno por dicho P. Rafael, respondiera, porque causa no podian *simul* competir en S. Pedro Pasqual el Habito Regular Mercenario, y la eleccion del mismo Santo por el Papa, para la administracion, ó propriedad de vn Abadiado, ò Curato; quando vemos ambas cosas, simultaneas en vn mismo sugeto de Regular profession?

194 Tambien huvieramos podido recurrir à vn bien fundado asserto, de que no subsistiò la eleccion de el Obispo D. Pedro expressado en la citada Bula de el 2. año del Pontificado de Bonifacio VIII. porque dicho D. Martin de Ximena, exactissimo investigador de todo lo perteneciente à la Sede Iaenense, y su Obispado, entre D. Iuan Miguel, electo año 1290. y no confirmado, como lo afirma, y prueva en la *pag.* 134. y

D.

D.Garcia Perez,electo año 1301.como cõ autenticas lo manifieſta *pag.* 321.de ſus Anales,no deſcubrió ſino vn Pedro,y á la verdad,ſi D.Pedro narrado en la Bula, huviera ſido poſſeſſor de dicho Obiſpado, huviera havido dos Pedros immediatos,eſto es, eſte de la Bula, electo ya en el Febrero de 1295.y N.San Pedro Paſqual, electo año 1296.por razon de que en 24.de Mayo de 1295. vacava la Sede de Iaen, como arriba queda provado,*num.* 183.aſſi que entre los dos medio vna vacante.

195 Y en eſte ſupueſto caſo de dos Pedros ſucceſſivamente Obiſpos de Iaen,aunque la Religion Mercenaria no deviera ſer grata à dicho P.Rafael,por vnivocar los dos Pedros, á fin tal vez de fomentar ſu veleidad,en hazer dudoſo lo cierto,ſe lo deverian agradecer los Coordenadores,y Epilogadores de los Iaenenſes Obiſpos, pues les deſcubre vn nuevo Obiſpo de Iaen D. Pedro, electo año 1295. que es diſtincto de San Pedro Paſqual, electo año 1296.

196 Pero ſiempre los Eſcritores dudarán de el nuevo Obiſpo D.Pedro,narrado en la Bula,ò por lo menos de ſu confirmacion, porque la Sede vacó deſdel principio de el año 1289 haſta deſpues de mediado Iunio de el año 1296.como ſe dixo *num.* 185.y lo prueva dicho Sr. Ximena en dichos Anales en el lugar citado, y tambien en la *pag.* 235. adonde dize aſſi: *La Sede vacante ſe continuò por muchos años, deſdel principio de 1289.haſta deſpues de mediado el de 1296.por eſpacio de mas de ſiete años y medio,como conſta de las confirmaciones de Privilegios,que para comprovacion ſe referirán en eſte lugar.*

197 Por vltimo ſuponiendoſe, por verdadera la Bula de Bonifacio VIII. pues la tranſcrive el Padre Rafael; Digo, que aſſi como por no ſaberſe vnir los Capitulares de Iaen, para vna pacifica, vniforme,y canonica eleccion de Obiſpo, no logrò la Apoſtolica confirmacion D.Iuan Miguel,electo año 1290.aſſi miſmo por la perſeverante,y tan diuturna Capitular diſcrepancia, no fue confirmada la elecciõ recaìda en D.Pedro, Abad, y cura de Tranſmira,año 1295. por lo que à fin de ſerenar tanta tempeſtad, que tantos años tuvo la Sede ſin Prelado confirmado, dió todo aquel Iluſtre Cabildo,*nemine diſcrepante* en el blanco de la Santidad de San Pedro Paſqual,entonces Obiſpo Titular de Granada, eligiendole para ſu Paſtor año 1296. quien confirmado por la Santa Sede, governò la de Iaen haſta 1300. en que quiſo Dios iluſtrarle con la triunfante palma de vn glorioſo Martyrio.

198 He hecho eſte additamento en el aſſumpto principal,no mas que para preſervar al inadvertido Eſcritor de vn Hiſtorico tropiezo.

Eſte es mi ſentir. En el Real Convento de la Merced de Barcelona, oy 15. de Setiembre de 1720.

El Maeſtro Fr. Manuel Mariano Ribera por ſu Real, y Militar Orden de N.S.de la Merced,Redencion de Cautivos.